



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**“VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS  
MIGRANTES MEXICANOS EN SU TRAYECTO A LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA A:**

**JONATHAN ANASTASIO SERRANO VALDES**

**ASESOR: DR. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 2017**

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

### MARCO CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1	Concepto de migración.....	1
1.2	Inmigración y emigración.....	4
	• Inmigración .....	4
	• Emigración .....	7
1.3	Factores que influyen el flujo migratorio en México.....	9
1.4	Calidades migratorias .....	11
1.5	Concepto de Derechos Humanos.....	13
1.6	Principios Constitucionales de los Derechos Humanos.....	15
	• Principio de universalidad.....	16
	• Principio de indivisibilidad.....	16
	• Principio de interdependencia.....	16
	• Principio de progresividad.....	16
	• Principio de interpretación Conforme.....	17
	• Principio pro personae.....	17
1.7	Órganos Nacionales que protegen los Derechos Humanos.....	17
	Organismos Gubernamentales	
	• Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	18
	• Consejo Nacional para para prevenir la migración.....	19
	• Comisiones estatales de Derechos Humanos.....	20
	Organismos no Gubernamentales	
	• Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos.....	21
	• Academia Mexicana de Derechos Humanos.....	21
	• Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”.....	22
1.8	Órganos Internacionales que protegen los Derechos Humanos	
	• Consejo de Derechos Humanos.....	23
	• Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	24
	• Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	24
	• Derechos – Human Rigths.....	25
	• Federación Internacional de Derechos Humanos .....	25
	• Brigadas Internacionales de Paz (Peace Brigades International, PBI). 26	
	• Comisión Ecuménica de Derechos Humanos .....	26

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).....27
- Centro Internacional de Derechos Humanos y Derecho Democrático (DERECHOS Y DEMOCRACIA) .....27

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2.1 Órganos encargados del control migratorio en México	
• Secretaría de Gobernación.....	29
• Instituto Nacional de Migración.....	29
2.2 Sistema jurídico mexicano ante los extranjeros.....	33
• Derechos Humanos.....	33
• Derechos Políticos.....	38
• Derechos Laborales.....	40
2.3 Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos	
• Carta de Organización de los Estados Americanos.....	40
• Carta de las Naciones Unidas.....	42
• Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.....	43
• Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	44
2.4 Tratados Internacionales referentes a la Migración.....	44
• Conferencia de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los Apátridas....	44
• Convención sobre condiciones de los extranjeros.....	46
• Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones .....	47
2.5 Instituto Nacional de Migración.....	50
2.5.1 El PRIM.....	50
2.6 Regulación Nacional a nivel Federal en materia de Migración.....	51
• Ley de Migración.....	51
2.7 Leyes secundarias en materia de Migración	
• Ley de Interculturalidad, atención a migrantes y movilidad Humana en el Distrito Federal.....	53
• Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos.....	54
• Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.....	58
• Ley de Población.....	60
2.8 Políticas Migratorias.....	62

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EN LA MIGRACIÓN**

3.1. Teoría de la Ciudadanía Nacionalista.....	70
3.2. Teoría paradigma de los Derechos Humanos.....	72
3.3. Enfoque sobre la soberanía de las Naciones.....	72
3.4. Políticas migratorias en el territorio mexicano.....	76
3.5. Estaciones fronterizas en México.....	81

### **CAPÍTULO IV**

Propuestas y Conclusiones.....	84
--------------------------------	----

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>86</b>
--------------------------	-----------

## CAPÍTULO I

### MARCO CONCEPTUAL DE LA MIGRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1.1. Concepto de migración

La migración es un fenómeno que ha existido desde que comenzó la humanidad, es tan antiguo como la propia civilización. Es un acontecimiento que siempre va a existir principalmente por la necesidad de una mejoría económica, ya sea individual o familiar y que se refleje en una mejor calidad de vida.

Naturalmente la migración ha sido un fenómeno tan común en la historia de la humanidad, que podría decirse que es parte de la naturaleza del ser humano. El hombre comenzó a migrar desde que se vio en la necesidad de buscar mejores oportunidades de vida. Sin olvidar que la migración es generada principalmente por problemas económicos, políticos, sociales, culturales, personales, entre muchos otros más.

La migración ha sido vista como el derecho de las personas, de las familias y grupos más grandes, reconocido en gran parte por los marcos jurídicos de las naciones, como el principio de la libertad de tránsito, cuya decisión se refleja en la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida, ya sea porque en su lugar de origen actual no existen tales oportunidades o no satisfacen todos los criterios personales.

Si bien, al hablar de migración en nuestros días se ha vuelto común, debemos poner atención en la particularidad que ésta ha adquirido en los últimos años y admitir que amerita un análisis más profundo debido a las distintas implicaciones que tiene. De

igual manera esta etapa en la historia se caracteriza por el incremento de los migrantes internacionales.

En concreto “Por migración entendemos los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativa”<sup>1</sup>, una frontera que es definida y mantenida por cierto régimen jurídico.

Asimismo, Iain Chambers menciona “la migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni seguros. Exige vivir en lenguas historias e identidades que están sometidas a una constante mutación.”<sup>2</sup> Debe considerarse que la persona que decide abandonar o cambiar su lugar de origen, tiene conocimiento y está plenamente consciente del proceso de asimilación al que se va a enfrentar y saber que en muchos casos no es nada sencillo adoptar nuevas formas de convivir, costumbres y tradiciones al desarrollarse en una sociedad distinta a la suya.

“Vivir en otra parte significa estar constantemente inmerso en una conversación en la que las diferentes identidades se reconocen, se intercambian y se mezclan, pero no se desvanecen. En este sentido, las diferencias funcionan no necesariamente como barreras, sino más bien como signos de complejidad. Ser extranjero en tierra extranjera, estar perdido constituye quizás una condición típica de la vida contemporánea.”<sup>3</sup>

De la misma manera, Ludmila Borisovna Biriukova señaló en su libro “*Vivir en un espacio de movilidad geográfica de la población*” que la “*la decisión de migrar es el*

---

<sup>1</sup> Ruiz García, Aída. (2002) *Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad*. Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p.13

<sup>2</sup> Iain Chambers. (1994). *Migración, cultura, identidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores, p. 19

<sup>3</sup> Iain Chambers. (1994). *Migración, cultura, identidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores, p. 37

*resultado de un cálculo racional en el cual cada individuo compara los costos de la migración con sus recompensas*<sup>4</sup>, como se observa las personas que en un determinado momento deciden migrar de su lugar de origen tiene que analizar todas las opciones que puedan suscitarse y conocer el costo beneficio de la decisión que se tome.

En efecto la migración se caracteriza en términos nacionales en aspectos muy negativos, y es presa de fenómenos sociales pésimos como; violaciones a los derechos humanos, discriminación, secuestros y la xenofobia. En consecuencia, el principal beneficio que ha obtenido ha sido el económico generado con las remesas que no ha sido reconocido desde el punto de vista social, y tampoco incluido en los tratados de libre comercio.

Recientemente la migración se ha convertido en un asunto de primer orden en las agendas políticas de Estado y en debate a nivel internacional, tanto para los gobiernos como para la sociedad civil y organismos internacionales, quienes se debaten y discuten para encontrar un equilibrio para la correcta protección de los derechos humanos de la población migrante y la necesidad de ordenar y de regular los flujos migratorios que suceden en las distintas regiones del mundo.

Ahora bien, la dinámica migratoria tiene como consecuencia importantes modificaciones, tanto en el lugar de origen como en el lugar de destino. Esos factores se pueden examinar en la actividad socio productiva, el dinamismo familiar, la vida social y la cultura en general. De igual manera la migración propicia variaciones en los mecanismos de relación entre las comunidades de origen y las receptoras, lo que quiere decir que existe una dependencia territorial dinámica; entrando en juego factores relacionados la oferta y demanda de mano de obra, apoyo a familiares a través de remesas, el desarrollo de una región se vuelve dependiente del otro y viceversa, consumo e inversión, procesos difícilmente reversibles. En efecto, los

---

<sup>4</sup> Borisovna Biriukova, Ludmila. (2002). *Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, p. 33

mercados internacionales y las políticas de regulación estatal son insuficientes para contener tal fenómeno.

Justo es decir que, para entender mejor el termino debemos de definir que es migrante, cual es la zona de origen y cual la zona de destino, los tipos de migraciones, elementos y características.

Entendemos como migrantes indocumentados o irregulares como aquellas personas que no cumplen con los requisitos legales para su internación y estancia en el país de tránsito y destino.

Migrante ilegal es otra categoría que se utiliza para describir a un migrante en situación irregular; sin embargo, la utilización de ese término tiene una fuerte connotación negativa, pues se criminaliza al migrante y fomenta un clima de xenofobia, racismo y discriminación.

En general, la migración se observa en términos nacionales en sus aspectos más negativos, y se le relaciona con fenómenos sociales nefastos, como la xenofobia y la discriminación. Por el contrario, los beneficios económicos que genera no han sido reconocidos desde el punto de vista social, y tampoco han sido reflejados en los tratados de libre comercio.

## **1.2. Inmigración y emigración**

- **Inmigración**

Por otro lado, la inmigración debe entenderse como la instalación de personas en un lugar distinto al de su origen en busca de mejores medios de vida. Cuando el hombre llega a un país o lugar diferente para vivir en él, es llamado inmigrante.

A este propósito, en artículo 44 de la Ley General de Población refiere lo siguiente:

“El inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado”.

Es así como la inmigración aparte de no ser objeto únicamente de regulación y control, sino también de restricciones, persecución y estigmatización. Contrariamente al derecho de emigrar, como condición inherente al libre derecho de tránsito, la inclusión de personas en otros países al de origen, enfrenta la ponderación del derecho del Estado receptor por encima del derecho individual. Tal y como lo menciona un autor; *“la emigración se considera un derecho humano, la inmigración no”*.

En los últimos años, la inmigración ha tomado más importancia y puesta en las agendas nacionales de muchos países y regiones del mundo, las remesas han comenzado a jugar un papel importante en la economía en los países de origen, de modo que toman importancia en el interés y relación de las naciones con ciudadanos en el exterior. Anteriormente no importaba que los migrantes llegaran a su país de origen a hacer cualquier tipo de demanda. Hasta que crecieron las remesas y los migrantes se convirtieron en un motor productivo de capital para todo el país. En ese sentido se han incrementado los servicios consulares en el exterior y hasta en algunos países se considera la posibilidad del voto migrante o de sus nacionales en el exterior.

Características del inmigrante:

- **Rentista:** Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de capital en certificados, títulos y bonos del - Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaria de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.
- **Inversionista:** Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo equivalente a 40,000 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
- **Profesional:** Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, se deberá de cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Cargo de confianza:** para asumir cargos de dirección. De administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República Mexicana, siempre que a juicio de la Secretaria de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.
- **Científico:** para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaria de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

- **Técnico:** Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaria de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.
- **Familiares:** Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.
- **Artistas y deportistas:** Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la secretaria dichas actividades resulten benéficas para el país.
- **Asimilado:** para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o haya tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores en los términos que establezca el reglamento.

- **EMIGRACIÓN**

Acerca de la emigración, la consideración de los fenómenos migratorios en el contexto del marco jurídico, contexto de políticas y prácticas administrativas, se ha marcado una diferencia fundamental. La emigración es vista, precisamente, como el ejercicio de derecho, “que se funda en el derecho natural”<sup>5</sup>. En la mayoría de los casos la tolerancia por parte de los estados frente a la emigración puede significarla salida de la población de sus territorios como una válvula de escape ante eventuales conflictos sociales y económicos, debido a la ineficacia del gobierno a las demandas de los ciudadanos en distintos sectores sociales. De esta manera se puede aportar

---

<sup>5</sup> Rodríguez y Rodríguez, 1972, pp. 178

una solución cedente de fuerza de trabajo, en algunos casos llega a ser una vía de desarrollo de destrezas y habilidades por parte de los emigrantes en otros contextos.

Parece, sin embargo, como si la emigración generara recursos adicionales que contribuyen a resolver no sólo necesidades en el ámbito familiar por medio de las remesas, sino también en un plano macroeconómico mediante la inyección de divisas, que son necesarias ante los desequilibrios de las balanzas de pagos.<sup>6</sup> Me parece que, no se enfatiza lo suficiente sobre el beneficio que representa para los países empleadores de emigrantes obtener una mano de obra barata, la cual constituye un recurso bastante importante para abolir los costos de producción, reducir la inflación e incluso impulsar el crecimiento económico. Ello toma una importancia más relevante si se considera que esa fuerza de trabajo se obtiene a costos mínimos.

Podemos distinguir a la emigración extra regional, ya que involucra aquellos movimientos originados en los países centroamericanos y que desembocan en mercados laborales fuera de la región. Como ya sabemos los destinos principales de ese desplazamiento son Estados Unidos, Canadá y México. De estos tres países Estados Unidos constituye el escenario de inmigración de mayor impacto para toda la región, pues para los países centroamericanos constituye el principal y más importante mercado de trabajo en el exterior.

Durante la década de 1970 y 1980, se produjeron dos hechos que marcaron una nueva fase en el fenómeno de la migración. Primero, la emigración; la extra regional como la transfronteriza, aumentaron en cantidades significativas y, en segundo lugar, Estados Unidos se convirtió en el eje de atracción geográfica más importante para todos los emigrantes de la región. (CEPAL, 1999)

---

<sup>6</sup> Loonroth, 1991, pp. 716-717

### 1.3. Factores que influyen el flujo migratorio en México

En relación con el flujo migratorio, Rodolfo Casillas menciona que los migrantes no solo son los actores principales del proceso migratorio sino también generadores de un saber colectivo de una estrategia pensada, planeada, actuada y codificada por los mismos actores del proceso, que a medida que transcurre el tiempo se van creando cierto tipo de redes, cierto tipo de procederes y se establece una determinada serie de pasos a seguir para ser viable el paso del migrante. “De ahí las fronteras porosas, de ahí el potencial que asiste al migrante concurrente y de ahí que los flujos sigan siendo de volumen considerable a pesar de las políticas migratorias restrictivas.”<sup>7</sup>

Últimamente el fenómeno migratorio se ha visto asociado con algunos casos y problemas de terrorismo, la seguridad ciudadana y hemisférica, el crimen organizado, el tráfico de personas y el tráfico de migrantes, los conflictos internos y la apertura de mercados laborales producto de la globalización y los tratados de integración regional. Sin embargo, no todos los países cuentan con políticas migratorias integrales fundadas en el respeto a los derechos humanos de las sociedades migrantes. La disminución del Estado de Derecho, así como la falta de vigencia efectiva de los derechos sociales, económicos y culturales denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituyen una importante causa de la migración a nivel mundial, con severas consecuencias a la vida y a la integridad física de los migrantes, de la misma manera discriminación y xenofobia en los países de tránsito o acogida.

---

<sup>7</sup> Casillas Rodolfo, “Redes sociales y migraciones centroamericanas en México”, en Philippe Bovina (coord.), pp. 217-219.

La reducción de las remesas hacia México y Centroamérica en los últimos años es un factor que no solamente está ligado con el desempleo que están experimentando los migrantes en Estados Unidos sino también al decremento de los flujos migratorios hacia ese país. En cierto sentido, los flujos migratorios en tránsito por México pudieron haberse inhibido en los últimos años con la esperanza de que se mejoren las condiciones políticas del país vecino del norte, no olvidando que se trata principalmente de una migración de índole laboral.

Todo lo dicho hasta ahora explica los aspectos negativos del flujo migratorio, como lo es: la guerra contra el narcotráfico en la dinámica migratoria. En los inicios del sexenio de Felipe Calderón, se ha generado un espiral de violencia e impunidad en México, la falta de una estrategia efectiva en contra de los carteles de la droga tiene como consecuencia de homicidios, la existencia de zonas fuera del control del Estado y el incremento de la inseguridad pública en el país.

Cabe concluir que, existen diversos elementos que pudieron haber influido en la disminución de la migración en el tránsito por México; sin embargo, los principales factores considerados son la gran inseguridad que complica bastante el desplazamiento de los migrantes hacia el país del norte, el factor principal fue la crisis de Estados Unidos, que afectó los niveles de empleo. “Algo que no debe de olvidarse es que si los trabajadores migratorios se desplazan es para encontrar dónde laborar, en caso contrario se mantienen en su lugar de origen. Es decir, si no hay trabajo, no hay migración”.<sup>8</sup>

La verdad es que, la mayor parte del flujo migratorio se desplaza hacia la frontera norte de México utilizando rutas terrestres, en las cuales intervienen factores como, la instalación de nuevos puntos de control, la realización de operativos del INM y obstáculos previsible para llegar a Estados Unidos. En ese sentido una ruta puede

---

<sup>8</sup> Ana María Aragonés, “Privatización petrolera sin reforma migratoria”, *La Jornada*, año 30, núm. 10570, sección “Opinión”, México, miércoles 8 de enero, 2014, p. 25.

ser principal o secundaria, eso va a depender de los obstáculos que se le van presentando a los transmigrantes durante su trayecto.<sup>9</sup>

Tal vez queda hacer algunos comentarios sobre la temporalidad de los migrantes en el territorio mexicano dependerá de los recursos que tengan para poder continuar el viaje y de las dificultades que se presenten para entrar al territorio estadounidense. Los migrantes se ven en la necesidad de recurrir a distintas formas de financiamientos, como realizar trabajo temporal en territorio mexicano. También es cierto, “en el caso de las mujeres una gran cantidad de migrantes se ven forzadas a realizar trabajo doméstico en las ciudades fronterizas del sur; trabajo sexual en algunos centros urbanos de la región o trabajar en las plantaciones de Soconusco para así poder continuar con su propósito inicial.”<sup>10</sup>

#### **1.4. Calidades migratorias**

Alrededor de los años treinta se creó una nueva Ley de Migración que fue la *Ley General de Migración (LGP)*, la cual tenía como principal objetivo, regular los asuntos migratorios y los relativos al turismo, registro de personas y la demografía. De la misma manera, se creó la Dirección General de Población dentro de la Secretaría de Gobernación y se establecieron las siguientes calidades migratorias; *Visitante Local, Transmigrante, Turista, Inmigrante e Inmigrado*.<sup>11</sup> Asimismo, se existieron medidas regulatorias y restrictivas con respecto a la migración en general.

---

<sup>9</sup> Rodolfo Casillas, “Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades”, [en línea], 165 pp., *Migración y Desarrollo*, Vol. 10, primer semestre 2008, Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/myd/n10/n10a7.pdf>,

<sup>10</sup> Marta Rojas Wiesner, “La migración en la frontera sur”, conversación en el Seminario-Taller *Manejo de la EMIF Sur: potencialidades y limitaciones*, México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, p. 95

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>,

En diciembre de 1947 se promulgó una nueva *Ley General de Población* (LGP), que prevaleció hasta 1974, en esta ley se hizo una clara distinción entre las calidades migratorias de *No Inmigrante*, *Inmigrante* e *Inmigrado*; instituyó la figura de *Asilo Político*,<sup>12</sup> se le confirió a la Secretaría de Gobernación la facultad de suspender o cancelar definitivamente la admisión de extranjeros cuando pongan en peligro el equilibrio económico o social del país. Posteriormente, en 1974 se elaboró una nueva *Ley General de Población* (LGP) con su reglamento correspondiente. En esta ley se precisaban regulaciones sobre las formas de internación, el periodo de estancia y la salida de los extranjeros del territorio mexicano. Cabe señalar que, en julio de 1977, la Dirección General de Población se transformó en Dirección General de Servicios Migratorios, el más claro antecedente de lo que ahora es el Instituto Nacional de Migración (INM).<sup>13</sup>

Cabe señalar que, en los años ochenta, el gobierno mexicano recibió constantes presiones internacionales para que incluyera la figura de *Refugiado* en la Ley General de Población vigente desde ese tiempo, pues la mayoría de los centroamericanos que entraban al país no encuadraban con el perfil *clásico* del asilado político. No es de olvidar que, fue hasta julio de 1990, cuando finalmente se modificó el marco jurídico y se incorporó la categoría de *Refugiado* en la LGP.

Posteriormente en 1993, se creó el Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de tener una mayor planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios. Mas tarde, en el Reglamento de la ley se incorporó la facultad para la autoridad migratoria para crear grupos de protección a migrantes, precepto que sirvió de sustento legal para la creación y funcionamiento de los Grupos Beta.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> **Artículo 2 F-I. Asilo Político:** Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político. LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>,

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>,

Por otro lado, cabe destacar que, hubo diversas modificaciones entre las cuales, se permitía el registro de los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional. También, se incrementaron las sanciones para los traficantes de persona y servidores públicos que incurrieran en conductas delictivas. Es prudente advertir que, fue hasta el año 2010 que se modificó nuevamente la LGP con la finalidad de que los migrantes tuvieran acceso a la impartición de justicia cuando fueran víctimas del delito.

Recientemente fue expedida la nueva *Ley de Migración (LM)* mediante el decreto publicado el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Ley que tiene por objeto regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio mexicano, así como el tránsito y la estancia de extranjeros en el mismo. Es importante señalar que esta ley surgió como consecuencia de acontecimientos relacionados con masacres y secuestros colectivos de migrantes, además, de la presión nacional e internacional para la instrumentación de una legislación en la materia.

### **1.5. Concepto de Derechos humanos**

Aparentemente el tema de derechos humanos tiene una historia relativamente larga en algunas ciudades del Occidente y en cierto punto en nivel internacional, el concepto surge con la creación de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) terminando la segunda Guerra Mundial, y con ésta la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La declaración no solo es importante por propio derecho, de igual modo también ha sido plataforma para la creación de una gran cantidad de tratados tanto a nivel internacional como a nivel regional. Al mismo tiempo, estos tratados han servido para la creación de una corte u organismo que vigila el cumplimiento de los derechos y libertades de cada tratado.

“Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que esta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales...”<sup>15</sup>

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad.

“El punto de partida de la concepción de Derechos Humanos como la conocemos actualmente la encontramos en la Edad Moderna. En sus inicios, los *derechos humanos* tuvieron diversas denominaciones como son: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos subjetivos, derechos del hombre, entre otros.”<sup>16</sup>

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es el documento más trascendente del siglo XVIII, pues marco la pauta para el reconocimiento de la igualdad de los derechos y libertades del hombre. Además, sirvió de base para la redacción de diversas constituciones europeas del siglo XIX.

Fue a mediados del siglo XX, cuando surge la necesidad de implementar un proceso de internacionalización fuera de los países para proteger los derechos humanos. ” Este proceso sirvió como semilla para la construcción que posteriormente se denominó Derecho Internacional de los derechos humanos como lo conocemos actualmente.”<sup>17</sup> Ciertamente es que, en primer momento, terminando la Primera Guerra Mundial se creó la Liga de las Naciones Unidas con la finalidad de asegurar la paz de la Comunidad Internacional.

---

<sup>15</sup> Párrafo 2º. Del Preámbulo de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993

<sup>16</sup> Deyra Nayelly Vergara Vargas, *situación de los Derechos Humanos de los migrantes en América Latina*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p. 70.

<sup>17</sup> Dayra Nayelly Vergara Vargas, *Situación de los Derechos Humanos de los migrantes en América Latina*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012, p. 76.

Me doy cuenta de que la preocupación por el respeto de los derechos humanos se incrementó posterior a la Segunda Guerra Mundial, la cual llevo a la creación de la Organización de las Naciones Unidas y con ésta la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Es importante mencionar, que esta declaración emana de un contexto de discriminación no visto en décadas anteriores, siendo el genocidio de millones de judíos a cargo del régimen nazi, por lo que la declaración enfatizó que ninguna interpretación subjetiva de orden racial, político, económico, social y cultural podía justificar la violación a los derechos humanos de las personas. “El paradigma fundamental ha sido la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que encabeza la base normativa de la universalidad de los derechos”.<sup>18</sup>

En realidad, “la Declaración Universal de los Derechos Humanos buscaba modificar la errada concepción que se tenía acerca de la soberanía como un recurso político que anulaba cualquier forma de injerencia por parte de la comunidad internacional, al tiempo que se registraban violaciones a los derechos humanos al interior de un Estado”<sup>19</sup>

## **1.6. Principios constitucionales de los derechos humanos**

En la reforma hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 11 de junio del 2011, quedo plasmado en su primer artículo, ahora no solo los reconoce, sino que reconoce los derechos humanos plasmados tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

---

<sup>18</sup> Carbonell Miguel, “Los derechos humanos en la actualidad: temas y problemas”, *Cuaderno de Trabajo* núm. 13, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, abril de 2001, p.3.

<sup>19</sup> Morales Pérez Norma, *Migración hondureña 1995-2008: un análisis de sus causas e implicaciones*. Tesis de Maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 204.

De esta manera, el primer artículo estipula, que todas las autoridades, dentro de sus competencias, tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos con los principios de; universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

- **Principio de UNIVERSALIDAD**

Este principio deriva del reconocimiento a la dignidad que tienen todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, sin distinción de nacionalidad, sexo edad, religión, preferencias políticas o cualquier otra, los derechos humanos se consideran prerrogativas que tienen todas las personas por su calidad humana.

- **Principio de INDIVISIBILIDAD**

Desde entonces, este principio señala que todos los seres humanos son infragmentables, independientemente de su naturaleza. Cada individuo conforma una totalidad, de tal forma que el estado debe garantizar tal integridad, pues todos los individuos resultan necesarios para proteger la dignidad humana.

- **Principio de INTERDEPENDENCIA**

Establece que todos los derechos humanos se encuentran relacionados íntimamente entre sí, de tal modo que la garantía o vulnerabilidad de alguno de ellos, impacta en los otros derechos.

Me refiero, por supuesto a que por esta interdependencia los derechos tienen efectos en otros, es necesario tener una protección integral de la persona a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos humanos.

- **Principio de PROGRESIVIDAD**

Este principio indica la obligación que tiene el estado mexicano para con los ciudadanos de conseguir una mayor y mejor protección de los derechos humanos, que siempre tengan una evolución y por ninguna razón en retroceso.

Las normas relacionadas a Derechos Humanos se interpretan de acuerdo a nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales, preponderando en todo tiempo a las personas la protección más amplia posible. Por lo que es necesario mencionar dos principios más a continuación.

- **Principio de INTERPRETACIÓN CONFORME**

Explica que cuando se interpreten las normas constitucionales al mismo tiempo se usen normas de derechos humanos estipuladas en tratados internacionales en las que México sea parte, con la finalidad de brindar una mayor protección a las personas.

Los tratados internacionales desarrollan una función importante que encamina a la norma constitucional, sin que ello menosprecie o haga menos la norma interna, ni una subordinación a la norma internacional.

- **Principio *PRO PERSONAE***

Se refiere a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma amplia para reconocer los derechos protegidos y, por el contrario, la norma más restringida para establecer restricciones al ejercicio de los derechos.

## **1.7. Órganos nacionales que protegen los Derechos Humanos**

En México existen alrededor de veinte organizaciones que protegen los derechos humanos, cuya función principal es proteger y promover los derechos humanos en el territorio mexicano. Lo cierto es que, gran parte de estas organizaciones cumplen con los estándares establecidos por los Principios de Paris y reconocidos por las Naciones Unidas.

Estas organizaciones encargadas de velar por los derechos humanos en México, cuyo principal objetivo es la protección de todos los individuos que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado mexicano y en contra de los malos ratos y la discriminación, promueven la protección de las libertades civiles y los derechos humanos. En general, las comisiones se ocupan de las presuntas violaciones de los derechos reconocidos en nuestra carta magna e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, clasificaremos a estas organizaciones que protegen los derechos humanos en México en dos grupos. Por un lado, los organismos gubernamentales, que son los organismos que para su actuar cuentan con apoyo del gobierno mexicano, y los organismos no gubernamentales o también llamados “ONG”, que a diferencia de los organismos gubernamentales no tienen apoyo por parte del gobierno nacional.

## **Organismos gubernamentales**

- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La CNDH es un organismo público autónomo, cuyo objeto principal es la protección y observancia de los derechos humanos a través de procedimientos ágiles e informales por medio de la formulación de Recomendaciones, así como por el

contacto directo con las autoridades respectivas y agraviados, lo que propicia una rápida solución de la controversia por conducto de la conciliación.

Quisiera añadir que la CNDH tiene como obligación la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales que México Integra a su sistema jurídico.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es un organismo constitucional autónomo, dicho de otra manera, es parte de los organismos públicos de poder, lo que significa que no recibe indicaciones o instrucciones de ninguna autoridad o servidor público.

Sería prudente mencionar que, la CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional para tener conocimiento sobre quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas estén relacionadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, a excepción de los del poder Judicial de la Federación. En el caso que, por ejemplo, en un mismo hecho estuvieran involucrados autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las entidades federativas o municipios, o autoridades o servidores públicos de dos o más entidades federativas, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

- **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), es un órgano del estado mexicano, creado por la Ley Federal cuyo objetivo principal es prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario de la Federación el 11 de junio de 2003. El CONAPRED es la unidad rectora para promover políticas encaminadas a contribuir el desarrollo social y cultural para progresar en la inclusión social y

garantizar el derecho a la igualdad, que es el primer derecho fundamental plasmado en nuestra carta magna.

Dentro de las actividades del CONAPRED también se encuentra la de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios, cometidos por particulares o por agentes federales en el ejercicio de sus funciones, de igual manera, el CONEPRED desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos sin distinción o exclusión alguna, relacionadas principalmente por el origen étnico, nacional, edad, discapacidad, sexo condición social o económica, condición de salud, embarazo, preferencias sexuales, estado civil, religión, opiniones o cualquier otra, que impida el ejercicio de sus derechos e igualdad de oportunidades de las personas.

“Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación. Además, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinada a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de reclamaciones o quejas.”<sup>20</sup>

- **Comisiones Estatales de derechos Humanos**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto fundamental es la protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano en cada entidad federativa.

## **Organismos no gubernamentales**

---

<sup>20</sup> Artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Elimina la Discriminación.

- **Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos”**

En efecto, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos es un espacio de encuentro y colaboración de organismos de derechos humanos, el cual se encarga de elaborar estrategias conjuntas para hacer efectiva la defensa y promoción de los derechos humanos para todos los mexicanos.

En la actualidad se conforma por 84 grupos de 23 Estados de la República Mexicana. Grupos que tienen el ideal de que la lucha por los derechos humanos debe de ser integral, aparte de luchar por hacer valer sus derechos, tienen una perspectiva más amplia e integradora. Son organismos plurales, no gubernamentales y sin afecto por partido político alguno.

La Red TDT funciona de la siguiente manera; realiza dos asambleas al año en las cuales lleva a cabo sesiones en las que se analiza la situación de los derechos humanos en México, se discuten y planean actividades conjuntas para elaborar la estrategia de trabajo.

- **Academia Mexicana de Derechos Humanos**

Empezaré mencionando que, la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), fue fundada en 1984, es un organismo no gubernamental, plural e independiente, que contribuye a la creación de vigorosos movimientos en pro de los derechos humanos en México.

Su actuar se basa principalmente en la enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos, la investigación y análisis, recopilación y documentación relacionada a derechos humanos. Si bien es cierto que, existe independencia de la

AMDH por la pluralidad de sus miembros y el ambiente de diversidad donde confluyen líderes sociales, académicos y funcionarios con dirigentes opositores, científicos y hasta artistas.

La AMDH constantemente trabaja con organizaciones nacionales e internacionales, no gubernamentales y oficiales, y están en constante relación con la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Desde sus inicios, la AMDH se ha preocupado por la situación de los indígenas y de los migrantes. A su vez, ha tenido gran participación en contra de toda forma de crueldad, abandono y explotación de los niños de la calle y ha hecho promoción de los derechos de la mujer.

- **Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”**

El Centro de Derechos humanos Fray Bartolomé de las Casas, A:C: (Frayba) se fundó en marzo de 1989 por el obispo católico de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Don Samuel Ruiz García, quien construyó un espacio para proteger los derechos humanos, para responder las demandas de las comunidades y organizaciones. El Frayba es un espacio abierto para recibir y apoyar a toda persona o colectivo que haya sido vulnerado en sus derechos, sin distinción de religión, pueblo o género.

Como es sabido, el “Frayba” es una Organización Civil sin fines lucrativos, independiente del gobierno mexicano, ideología política o credo religioso. Trabajan en defensa y protección de los derechos humanos, principalmente en procesos de pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas.

## 1.8. Órganos internacionales que protegen los Derechos Humanos

- **Consejo de Derechos Humanos (CDH)**

Es el organismo intergubernamental principal de las Naciones Unidas compuesto por 47 estados miembros, encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos fundamentales en todo el mundo, hacer frente a situaciones de violaciones de los mismos examinando los problemas que surjan frente a la vulneración de derechos humanos, formular recomendaciones y orientaciones sobre ellos, proporciona orientación sobre políticas, elabora nuevas normas internacionales y vela por su cumplimiento en todo el mundo.

El Consejo fue establecido el 15 de marzo de 2006 bajo en marco de la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sustituyendo la Comisión de Derechos Humanos, llevo a cabo su primera sesión entre el 19 y el 30 de junio del 2006 adoptando desde ese momento su primera resolución: “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, la cual sirve como guía para desarrollar sus funciones además mediante esta adopto algunos procedimientos propios de este ente: El examen periódico universal (EPU), mediante el cual se evalúa la situación de los derechos humanos en los países miembros de las Naciones Unidas; se estableció el Comité Asesor, que cuenta con 18 expertos, que le aporta conocimientos especializados y asesoramiento en temas relacionados en derechos humanos; y el nuevo mecanismo de método de examen de denuncias que permite que individuos y organizaciones presentar denuncias sobre violaciones de los derechos humanos mediante un procedimiento confidencial bajo tres etapas: Grupo de trabajo sobre comunicaciones quien recibe las comunicaciones y examina su admisibilidad, grupo de trabajo sobre situaciones, encargado de decidir la pertinencia de comunicación al Consejo de Derechos Humanos y por último la decisión del CDH de las medidas a tomar frente al hecho, todo lo anterior bajo criterio de confidencialidad.

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA)**

En 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en la cual los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual actualmente se han adherido algunas naciones dentro de las cuales se encuentran: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay, entre otros.

En esta convención creó dos órganos para que salvaguardaran los derechos esenciales del hombre en el continente americano mediante su aplicación: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última creada en 1979

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

La CIDH es uno de los órganos principales y autónomos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creada en 1959 y cuenta actualmente con 7 miembros, junto con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos son una institución del Sistema Interamericano de los derechos humanos, este último inició con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, marco bajo el cual fue adoptada la carta de la OEA que establece la Comisión como un órgano principal de la misma, cuya función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano, trabajando bajo

tres pilares: el Sistema de Petición Individual, monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

- **Derechos – Human Rigths**

Derechos Human Rigths es una organización internacional no gubernamental y sin ánimo de lucro fundada en 1978 cuyos integrantes son profesionales (abogados, periodistas, entre otros) de todo el mundo que trabaja por el respeto, la promoción de los derechos humanos en todo el mundo y la defensa de la dignidad humana, mediante la investigación de los hechos ocurridos durante los diferentes abusos de la derechos humanos estableciendo las causas, consecuencias y los responsables de estos actos para evitar la impunidad de los violadores de los derechos humanos, para los anterior se rige bajo diferentes principios como: compromiso con la defensa de los derechos humanos en todo el mundo, independencia, es decir, no aceptan donaciones que pudieran comprometer su objetividad, neutralidad e independencia, entre otros principios.

- **Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH)**

Es una ONG internacional no gubernamental creada en 1922, que se dedica a llevar a cabo acciones que favorezcan los derechos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conformada por organizaciones nacionales de diferentes países , basa sus acciones en distintas estrategias como la defensa de la libertad de acción de los defensores de los derechos humanos (mediante el programa el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos), la defensa de la universalidad de los derechos y la lucha por la efectividad de los derechos ya sean civiles, económicos, políticos, sociales y/o culturales, entre otras líneas de acción de esta entidad se encuentran la pena de

muerte, terrorismo, desaparición forzosa, derechos de las mujeres, derechos de migrantes entre otros.

- **Brigadas Internacionales de Paz (Peace Brigades Internacional, PBI)**

Es una organización no gubernamental e independiente creada en 1981 dedicada a la protección de los derechos humanos y la resolución de los diferentes conflictos bajo los principios de no violencia, independencia, el no partidismo y la no intervención, sin embargo su principal característica es el acompañamiento protector no armado a individuos o comunidades amenazados por la violencia mediante el envío de un grupo de sus integrantes como observadores que cumplen la función de testigos en áreas que se encuentran en conflicto logrando con su presencia proteger a las personas amenazadas de muerte o secuestro.

Sus dos principales pilares de acción son ser no-partidarios y la no-interferencia ya que considera que para que los cambios sean duraderos no deben ser impuestos por agentes externos sino basados en las perspectivas locales.

- **Comisión Ecuménica de Derechos Humanos**

Organización no gubernamental de derechos humanos, quien inició sus actividades en 1978, surge a raíz de la masacre de un grupo de trabajadores del Ingenio azucarero Aztra ocurrido en 1977 en la sierra ecuatoriana donde una gran número de trabajadores de este lugar organizaron una huelga exigiendo aumento en su salario, este acontecimiento tuvo lugar en una época de dictadura militar que no permitía ningún grito de protesta, y dada la firmeza del movimiento obrero el gobierno se vio amenazado por lo que busco una salida criminal que comenzó convenciendo a los trabajadores de que sus peticiones serian concebidas otorgándoles tal grado de confianza que estos se atrevieron a llevar a sus familias

al lugar de trabajo para celebrar este acontecimiento sin pensar que ese 18 de Octubre en la noche mientras se disponían a descansar dentro de la fábrica el ejército irrumpió con sus fusiles asesinos con la única orden de matar a quienes se encontraban allí, orden dado por el mismo gobierno quien para ocultar su repudiable acto ordeno además el calcinamiento de los cuerpos junto a las sobras de caña; y es por esto que la organización nace como respuesta a un acto que hasta la fecha ha permanecido en la impunidad.

- **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**

Es una organización no gubernamental sin fines de lucro creado en 1991 con el fin de asegurar un mayor acceso para las víctimas de violación de los derechos Humanos de la Américas al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (constituido por el Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los instrumentos bajo los que operan dichas entidades) cuenta con un estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con calidad de observador ante la Comisión Africana de Derechos Humanos.

Además, aboga ante el Sistema Americano de Derechos Humanos para responder a varios de los problemas más urgentes relacionados con el tema de interés dándole prioridad a casos de las poblaciones más discriminadas y excluidas, ya que su objetivo principal es disminuir la brecha de desigualdad y exclusión para garantizar el derecho de igualdad, el respeto por la dignidad de las personas y el acceso igualitario de todas las personas a los mecanismos de protección.

- **Centro Internacional de Derechos Humanos y Derecho Democrático (DERECHOS Y DEMOCRACIA)**

Es una organización no partidista con mandato internacional creada por el Parlamento Canadiense en 1988, sin embargo, comenzó a trabajar oficialmente en 1990 defendiendo y promoviendo los derechos humanos bajo lo definido en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Actúa como puente entre las organizaciones no gubernamentales y el gobierno, es decir, favorece la comunicación entre la población civil y el estado, dentro de sus objetivos esta terminar con la impunidad, favorecer el reconocimiento internacional de los pueblos indígenas, integrar los derechos de la mujer en las instituciones que defienden los derechos humanos, divulgar de manera más activa a violación de los derechos de las mujeres durante el conflicto armado entre otros.

Sus principales líneas de acción e investigación son el desarrollo democrático, derechos de la mujer, mundialización y derechos humanos y derechos de pueblos indígenas.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

#### 2.1. Órganos encargados del control migratorio en México

- **Secretaría de Gobernación**

Es la Secretaría del gobierno mexicano, encargada de regular la migración por medio de la subsecretaría de Población y Servicios Migratorios, ambas secretarías tienen como principal objetivo conducir y vigilar la política de población, servicios migratorios, de igual manera impulsa, coordina y supervisa la ejecución de programas, estudios, acciones y proyectos a través de órganos desconcentrados y unidades administrativas adscritas.

En este punto de mis meditaciones es importantes destacar y señalar algunas de las funciones de esta Secretaría referente a la migración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica Pública Federal;

- a) Manejar el servicio nacional de identificación personal.
- b) Conducir y formular la política de población, salvo a lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo
- c) Tramitar todo lo necesario para la correcta aplicación del artículo 33 Constitucional

- **Instituto Nacional de Migración**

En relación con los artículos del 133 al 138 del Reglamento de la Ley General de Población, el Instituto en pleno uso de facultades y funciones procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros, favorezcan y beneficien el desarrollo económico, social y cultural del país. En ellos se preservará la seguridad y soberanía del país, sin dejar de lado la ley y con absoluto respeto a los migrantes.

Dentro de los principales objetivos del Instituto encontramos:

- 1) Alentar y promover los flujos migratorios que beneficien al país con gran sentido humanitario.
- 2) Realizar las atribuciones de control y verificación migratoria en el territorio mexicano con estricto apego a la ley y con total respeto a los derechos humanos.

El INM proporcionará los lineamientos pertinentes para la elaboración de programas de difusión e información relacionados a la migración de nacionales y extranjeros.

De igual modo el Instituto coordinará y operará el funcionamiento de los grupos, y en ellos podrán participar de manera conjunta elementos de seguridad de todos los niveles (federal, estatal y municipal).

Desde luego la Ley General de población (LGP), cita en sus artículos del 145 al 150 como efectuar los trámites de internación, estancia y salida de extranjeros, así como lo referente a los permisos que se soliciten al Servicio de Migración, los cuales estarán regidos por las disposiciones previstas en la Ley General de Población y supletoriamente por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y disposiciones emitidas por la Secretaría de Gobernación.

Aquellos solicitantes que acrediten su interés jurídico en el trámite migratorio tendrán el derecho a comparecer en forma directa o por apoderado legalmente

autorizado, por poder notarial o con autorización en un escrito mediante fedatario público.

La autoridad migratoria puede allegarse de todos los medios que considere necesarios para proveer.

Hasta aquí una vez cubiertos los requisitos señalados y que la autoridad determine que no existe impedimento legal alguno, dictará la resolución pertinente sobre cuestiones planteadas por el interesado y las que se deriven de oficio, fundando y motivando su determinación. La autoridad migratoria tiene 90 días naturales para dictar la resolución correspondiente, contados a partir de que el solicitante muestre y estén correctos los requisitos exigidos por ley.

Cierto es que, para los servicios de atención de asuntos del orden migratorio, la secretaria los divide en dos;

- 1) Interior: Se encuentra integrado por los servidores públicos del Instituto, están adscritos a las oficinas centrales y a las delegaciones, aeropuertos con tránsito internacional, así como los puertos marítimos y fronterizos.
- 2) Exterior: Está integrado por los servidores públicos del gobierno mexicano adscritos en el extranjero y que están facultados para ejercer funciones consulares

En la prestación de servicios, el servicio interior, tiene las siguientes facultades a su cargo:

- a) Imposición de sanciones en caso de violación a la Ley General de Población o a su reglamento.
- b) Implementación de procedimientos operativos en materia migratoria
- c) Registro de extranjeros

- d) Regulación del flujo y estancia migratoria de los extranjeros
- e) La dirección, distribución, y vigilancia del personal encargado del ejercicio de la función migratoria
- f) Desahogo de las consultas formuladas

En relación con los servicios de delegaciones, fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos con tránsito internacional, son las siguientes;

- 1) Verificar que la entrada y salida de personas del país, se efectúe con los
- 2) requisitos necesarios
- 3) Expedir a los extranjeros la documentación migratoria de acuerdo con la norma
- 4) Llevar a cabo la inspección migratoria a los tripulantes y pasajeros de los transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales
- 5) Llevar el control y estadística correspondiente.

En el servicio exterior;

- 1) Auxilia a los migrantes mexicanos en el extranjero
- 2) Aplicar las disposiciones contenidas en la ley, en el caso de auxilio a la autoridad migratoria
- 3) Proporcionar la documentación necesaria para que los extranjeros sean autorizados a internarse al país
- 4) Elaborar los informes estadísticos necesarios, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La secretaria deberá habilitar en los lugares que crea adecuados, estaciones migratorias para una estancia provisional de los extranjeros que les haga falta algún requisito migratorio que no muestren en el momento de la revisión, o para alojar, a los extranjeros que deban ser expulsados. De ninguna manera podrá ser utilizado este centro para los sentenciados.

A los mexicanos que ingresen al país se les exigirá que comprueben su nacionalidad, a través de uno de los siguientes requisitos;

- a) Pasaporte
- b) Copia Certificada del Acta de Nacimiento
- c) Cédula o Identidad Ciudadana
- d) Certificado de Matrícula Consular
- e) Cualquier otro documento idóneo

## **2.2. Sistema Jurídico Mexicano ante los extranjeros**

### **1) Derechos humanos**

El artículo primero de nuestra Constitución establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.”

La referencia a “todo individuo” no hace distinción alguna por motivos de edad, sexo, religión, y mucho menos nacionalidad. Es decir, esa expresión incluye tanto nacionales como extranjeros. Este razonamiento está complementado por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 constitucional, que a la letra dice:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la

Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.”

El artículo primero Constitucional, hace referencia a la restricción y suspensión de garantías en determinados casos y condiciones establecidos por la Constitución, las cuales mencionaremos y analizaremos.

**a) Libertad de tránsito:**

Todo hombre tiene derecho para entrar en la Republica, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, ya a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la Republica, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Cierto es que, el artículo 62 de la Ley General de Población señala que para internarse en la republica os extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaria de Gobernación.
- Aprobar el examen que efectúen las autoridades sanitarias
- Proporcionar a las autoridades de migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados

- Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria.
- Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación
- Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

**b) Derecho de Petición:**

De acuerdo con el artículo 8° Constitucional, que expresa lo siguiente:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica”

**c) Derecho de asociación**

De la misma manera que en el derecho de petición, el derecho de asociación en cuanto a los extranjeros encuentra una naturaleza de limitación de naturaleza política. Pues bien: el artículo 9°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la Republica podrán hacerlo para tomar parte en los

asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.”

#### **d) Derecho de adquisición de propiedades**

La regulación de la propiedad privada en México toma como fundamento constitucional el artículo 27, el cual dispone, entre otras cosas: la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas, la posibilidad de los particulares de adquirir propiedades y las limitaciones que pueda llegar a sufrir, regula también la materia agraria.

En relación con la adquisición del dominio de las tierras y aguas de la nación, dispone la fracción I, que solamente los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

“El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a los largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre las tierras y aguas.”

También se regula la posibilidad de que los Estados extranjeros adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de

bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

La fracción IV del mismo artículo 27 posibilita la adquisición de terrenos rústicos a las sociedades mercantiles por acciones, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, las cuales en ningún caso podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícola, ganaderas o forestales en mayor extensión que lo respectivo equivalente a 25 veces los límites señalados para la pequeña propiedad.

#### **e) Garantía de Audiencia**

Una que han sido analizadas las principales limitaciones a las garantías individuales consagradas constitucionalmente, procederemos a analizar la facultad del Ejecutivo Federal, establecida en el primer párrafo del artículo 33 constitucional, según la cual puede hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

“Esta disposición es abiertamente contradictoria de lo dicho con anterioridad, en cuanto a la igualdad otorgada, por la constitución a nacionales y extranjeros; evidentemente, este artículo puede ser el fundamento para la violación de garantías.”

Si lo vemos desde el aspecto meramente formal podremos concluir que al ser una disposición constitucional, la aplicación de la misma es de igual forma constitucional. Por otra parte, debemos recordar que, por disposición expresa del artículo primero de la Constitución, existe la posibilidad de restricción e incluso suspensión de derechos, en los casos y condiciones establecidos por la misma; este podría ser uno de esos casos.

Podemos observar como la intención del legislador al establecer esta disposición puede ser entendida e incluso justificada, existen razones históricas suficientes para fundamentar una disposición de este tipo, sin embargo, la arbitrariedad a la que puede dar lugar es la que puede propiciar una fuerte incongruencia en nuestro Estado de derecho, principalmente a la luz de los compromisos contraídos internacionalmente.

## **2) Derechos Políticos**

Para entender los derechos políticos es necesario comenzar por definir previamente que es un ciudadano. Se consideran ciudadanos mexicanos, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: (artículo 34 constitucional)

- Haber cumplido dieciocho años
- Tener un modo honesto de vivir

Son derechos o prerrogativas de los ciudadanos (artículo 35 constitucional)

- Votar en las elecciones populares
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes
- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición

Los anteriores son los derechos políticos reconocidos constitucionalmente

De la misma forma, el artículo 32 constitucional, establece que:

“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta misma reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.”

Por lo tanto, podemos definir los derechos políticos como los otorgados a las personas en su calidad de ciudadanos, que los faculta para participar en la toma de decisiones relativas al gobierno de su país, ya sea en la elección de representantes o como representantes de elección popular. De igual forma para desempeñar empleo o cargos públicos.

Procedo ahora a la forma de perder la ciudadanía mexicana, de acuerdo a varios supuestos del artículo 37 constitucional, los cuales derivan de la relación que los ciudadanos puedan tener con gobiernos extranjeros:

- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros
- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente
- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente
- Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero -o gobierno extranjero-, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional.
- En los demás casos que fijen las leyes

### **3) Derechos Laborales**

Su fundamento constitucional se encuentra establecido en el artículo 123 constitucional de la legislación laboral nacional, no hace distinción alguna entre el trabajo de nacionales y extranjeros, sino que, por el contrario, expresamente dispone la igualdad de condiciones y circunstancias de trabajo.

La fracción VII, del artículo 123, menciona que:

“Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”

Referida este contexto, el artículo 32 constitucional establece, entre otras cosas, la prohibición de los extranjeros de servir en el Ejército, en las fuerzas de policía o de seguridad pública. Asimismo, solamente los nacionales pueden desempeñar cargo de capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

El último párrafo de este artículo señala:

“Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano”

### **2.3. Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos**

- **Carta de la Organización de los Estados Americanos**

Examinemos brevemente que la Organización de los Estados Americanos es el organismo de regiones más antiguo del mundo, como antecedente de este organismo, encontramos la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en octubre de 1889 a abril de 1890, Washington, D.C., cuyo objetivo principal de la reunión fue crear la Unión Internacional de Republicas Americanas, creando una red de disposiciones e instituciones que años después se le conocería como “sistema interamericano”, convirtiéndose en el más antiguo sistema institucional internacional.

La OEA fue creada en 1948, en Bogotá, Colombia, pero fue hasta diciembre de 1951 que entró en vigor la Carta de la OEA. Posteriormente fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entraría en vigor en 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, entrando en vigor en 1988; mediante el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigor en 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, entrando en vigor en 1997.

El objetivo principal de la fundación era lograr en sus Estados Miembros, un orden de paz y justicia como lo menciona en su artículo primero;

Artículo 1:

“Los Estados americanos consagran en esta Carta la Organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo internacional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.”

Los principales pilares de la Organización de los Estados Americanos sobre los cuales logra sus principales propósitos son: los derechos humanos, la seguridad, la democracia y el desarrollo.

Actualmente, la OEA cuenta con los 35 Estados Independientes del continente americano y constituye el principal foro gubernamental, político, jurídico y social del hemisferio.

- **Carta de las Naciones Unidas**

El primero de enero de 1942 nace el nombre de las Naciones Unidas, acuñado por el entonces presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, en plena segunda guerra mundial, cuando 26 representantes de países aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en la cual los gobiernos se comprometieron a luchar en contra de las potencias del eje.

En el año de 1945, representantes de 50 países se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas, en San Francisco, abordando el tema de Organización Internacional, redactando la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en junio de 1945 por los representantes de los 50 países y más tarde Polonia que no estaba representada, para ser parte de los 51 Estados Miembros fundadores.

En dicha Carta, los pueblos de las naciones se comprometen a:

- 1) Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana
- 2) Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, las cuales han infligido en la historia de la humanidad en dos ocasiones
- 3) A promover el progreso social y a incrementar el nivel de vida con una libertad más amplia
- 4) Crear condiciones bajo las cuales pueda prevalecer la justicia y el respeto a las obligaciones contenidas en los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica**

En efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” fue firmada el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978. Es uno de los pilares del sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos.

En otros términos, establece la obligación, para los Estados partes a adoptar medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias para hacerlas efectivas.

Cierto es que, otra de las obligaciones consiste en el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Al respecto, como medidas de protección de los derechos y libertades, existen dos órganos para llevar a cabo el cumplimiento de la Convención; la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Actualmente existen 25 naciones adheridas a la convención; Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago renunció a Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de un comunicado dirigido al Secretario General de la OEA en 1998, al igual que Venezuela en 2012.

- **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador**

Al ratificar el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido Protocolo se aplicaría en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.

#### **2.4. Tratados Internacionales referentes a la Migración**

- **Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Estatuto de los Apátridas**

La Asamblea General de las Naciones Unidas llevó a cabo una conferencia de Plenipotenciarios para redactar un tratado internacional sobre refugiados y personas apátridas en 1951. La convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue adoptada hasta el 28 de septiembre de 1954, entrando en vigor hasta el 6 junio de 1960.

La Convención establece un marco para la protección internacional de las personas apátridas y es el marco jurídico internacional más completo de los derechos de las personas apátridas hasta ahora.

La contribución más rescatable de la Convención de 1954 aportada al derecho internacional es la misma definición de *apátrida*, se comprende cómo; *persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.*

Cabe señalar, que aquellas personas que califican como *apátridas*, la Convención proporciona importantes normas básicas de tratamiento. Es necesario que las personas apátridas tengan los mismos derechos que los nacionales con respecto a la libertad de religión y educación para sus hijos. En una serie de otros derechos, como el derecho al trabajo, derecho de asociación y el derecho a la vivienda, se establece que las personas apátridas deben de disfrutar, como mínimo, de la misma manera que otras personas no nacionales.

Para combatir de alguna manera la vulnerabilidad que sufren las personas que son apátridas y resolver los problemas más comunes que sufren en su vida cotidiana, la Convención consagra el derecho a la libertad de circulación de las personas apátridas que se encuentran legalmente en el territorio, de igual manera exige que se les brinden documentos de identidad y de viaje. Asimismo, la Convención prohíbe la expulsión de las personas apátridas que se encuentran legalmente en el territorio de un Estado Parte.

Dado que, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados tiene el mandato de ayudar a los refugiados apátridas desde que fue establecido el primero de enero de 1954.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, retoma una gran importancia hoy en día, ya que millones de personas en todo el mundo continúan enfrentando fuertes problemas por ser apátridas. Sin embargo, pocos son los Estados Partes de este instrumento. Me doy cuenta de que, al llamado del Alto Comisionado para erradicar la apátrida antes del 2024, el ACNUR redobla esfuerzos para alentar a los Estados a que se adhieran a ambas convenciones sobre apátridas.

Pues bien, dicha Convención proporciona soluciones prácticas a los Estados para enfrentar las necesidades particulares de las personas apátridas, garantizando su seguridad y dignidad hasta que su situación migratoria pueda ser resuelta. Es necesario que las disposiciones de esta Convención sean ampliamente conocidas y que todos los actores interesados se una al ACNUR para promover el aumento de las adhesiones a la Convención y resolver la difícil situación de las personas apátridas en todo el mundo.

- **Convención sobre condiciones de los extranjeros**

La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros fue firmada en la Habana, Cuba en 1928, suscrita por México y diecinueve países más que asistieron a la Sexta Conferencia Internacional Americana, en la cual se establecieron derechos y obligaciones, dentro de los cuales mencionaré los más relevantes;

- a) El derecho que tienen los Estados para establecer, a través de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros.
- b) Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y de las leyes locales

- c) Obliga a los extranjeros a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando sean generales para toda la población
- d) Obliga a los Estados a que reconozcan el goce de las garantías individuales a los extranjeros
- e) Faculta a los Estados para que motivos por orden o seguridad, puedan expulsar al extranjero
- f) Prohíbe a los extranjeros a inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país receptor.

En base a los derechos anteriores, podemos observar que el Estado en todo momento cuenta con su soberanía, para aceptar o rechazar el ingreso de extranjeros a su territorio, siempre y cuando no sean vulnerados los derechos fundamentales de los mismos.

De la misma manera reconoce las limitaciones que tiene todo extranjero en su derecho a estancia en un país ajeno, y a la vez debe de cumplir con obligaciones, contribuciones y reglas que el mismo Estado determine en su régimen interno.

Lo anterior demuestra, la condición jurídica de los extranjeros en el Derecho internacional, ya que las Convenciones ayudan al trato para extranjeros, así como aquellas que regulan su situación de internación y estancia, establecidas a través de normas de Derecho Internacional derivada de Tratados suscritos para esos efectos, establecen que todo extranjero debe de cumplir con el orden jurídico interno del país receptor y de ninguna manera existirán privilegios o prerrogativas mayores a las que gozan los nacionales. Lo anterior se demuestra en la Cláusula Calvo, la cual recibe ese nombre por haber sido redactada por el jurista argentino Carlos Calvo, en el año 1844.

- **Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones.**

Es una Organización intergubernamental fundada en 1951 encargada de la problemática de las migraciones. Su sede se localiza en Ginebra, tiene oficinas locales en más de 100 países. Es una organización creada por el tratado de los Estados soberanos y desde septiembre del 2016 está asociada a las Naciones Unidas.

Actualmente con 158 Estados miembros y 8 Estados observadores, la adición de 76 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La OIM cuenta con una estructura flexible y tiene más de 440 oficinas en 150 países.

La Organización Internacional para las Migraciones tiene una estructura descentralizada. Lo cual le permite adquirir la capacidad un número cada vez mayor de distintos proyectos a petición de sus Estados miembros desde el primero de julio de 2011, su estructura global comprende:

- 9 oficinas Regionales: su principal función es formular estrategias y planes de acción regionales, prestar apoyo programático y administrativo a los países de sus regiones. Las oficinas regionales están ubicadas en; Senegal, Sudáfrica, Nairobi, Egipto, Costa Rica, Argentina, Tailandia, Bélgica y Austria.
- 2 oficinas Especiales de Enlace; dentro de sus responsabilidades tiene la de fortalecer las relaciones con algunos órganos multilaterales, misiones diplomáticas y organizaciones no gubernamentales. Estas oficinas se encuentran localizadas en Estados Unidos y Etiopía.
- 2 Centro Administrativos; se encuentran en Filipinas y Panamá, cuyas responsabilidades principales son la de prestar apoyo básico a la red de oficinas de la OIM en cuanto a tecnología de la información y servicios administrativos.

- Cuenta con más de 240 oficinas y sub-oficinas en países de todo el mundo, tienen como función analizar las cuestiones migratorias nacionales y tendencias emergentes, de igual manera, planifican, desarrollan y ejecutan proyectos de programas en respuesta a las cuestiones mencionadas con anterioridad
- 5 oficinas con funciones de Coordinación; con la responsabilidad adicional de asegurar que las situaciones migratorias de cierto grupo de países tengan en cuenta actividades programadas en la región. Estas oficinas se encuentran en países como Australia; abarcando el Pacífico, Roma; abarcando el mediterráneo, Kazajstán; abarcando Asia Central, Guyana; abarcando el caribe y Tailandia; abarcando funciones de coordinación en países de Asia meridional
- 4 oficinas en países con la encomienda de movilizar los recursos como responsabilidad adicional, asistencia en actividades de recaudación de fondos y el asesoramiento sobre políticas. Estas oficinas se encuentran en países como Japón, Alemania, Finlandia y Estados Unidos.

La OIM funge como el principal organismo en materia de migración y trabaja para garantizar una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional en la materia, proporciona asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesiten, como refugiados, personas desplazadas u otro tipo de personas desarraigadas.

En conclusión, la Constitución de la OIM reconoce la relación entre migración y desarrollo económico, social y cultural, de la misma manera el derecho de la circulación de las personas.

## **2.5. Instituto Nacional de Migración**

El Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, que depende la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con una legislación migratoria vigente, tiene presencia en todo el país a través de sus Delegaciones Federales.

El INM tiene como usuarios a los extranjeros que visitan nuestro país, ya sea que decidan permanecer en México de manera temporal o permanente, con la intención de establecer vínculos familiares o para trabajar.

De la misma manera el INM atiende a migrantes paisanos en su paso por el territorio nacional, con el firme compromiso de salvaguardar su integridad, protegiendo sus derechos humanos, independientemente de su situación migratoria.

### **2.5.1. El PRIM**

Es el Procedimiento de Repatriación al Interior de México que se brinda a los mexicanos repatriados, los mexicanos pueden regresar a México desde Estados Unidos vía aérea, en un vuelo sin escalas con destino a la capital del país.

Después de que el avión haya arribado al Aeropuerto de la Ciudad de México, ya está esperando el personal de Instituto Nacional de Migración, el cual te está esperando desde que bajas del avión y brinda los siguientes servicios:

- Constancia de Recepción
- Alimentación
- Una consulta médica y Servicio de Vacunación
- Entrega de tus pertenencias, una mochila para guardarlas
- La Guía PRIM; la cual contiene información sobre los distintos apoyos, así como las instancias que los proporcionan.

- Transporte local, del Aeropuerto de la Ciudad de México a las distintas centrales camioneras.

Estos sin beneficios proporcionados por el PRIM a través del programa denominado *Somos Mexicanos*, el cual es un programa del INM, con la principal función de que los mexicanos repatriados de Estados Unidos puedan tener una vida digna en México, donde sus conocimientos y habilidades sean valorados.

El Instituto Nacional de Migración vela por que los derechos, integridad y dignidad humana sean respetados en todo momento durante la repatriación, el gobierno mexicano, por medio de Instituto Nacional de Migración, trabajando conjuntamente con la Agencia de Control de Inmigración y Aduanas (ICE) de Estados Unidos, con el objetivo fundamental de brindar apoyo y orientación durante el retorno de los migrantes mexicanos a nuestro país.

## **2.6. Regulación Nacional (FEDERAL) en materia de Migración**

- **Ley de Migración**

Esta ley fue expedida a través del decreto publicado el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, constituye lo que se denomina el fundamento jurídico de la política migratoria del Estado Mexicano en el siglo XXI.

La Ley de Migración tiene como objetivo principal regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio mexicano, así como, su estancia y tránsito en el mismo, garantizando sus derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y convenios.

En esta legislación se reconoce el derecho que tienen los migrantes a recibir atención médica, apoyo, información acerca de sus derechos, asistencia legal, realización de trámites sobre el estado civil de los migrantes, tramitación de actas, impartición de justicia. Deben de acreditar su situación migratoria regular en el país, en relación con actos jurídicos en los que el migrante sea participe, requiriendo un notario público.

Sólo las autoridades migratorias tienen derecho a retener la documentación que acredite la situación migratoria en el país, cuando se presume que son falsos.

La entrada y salida del país será exclusivamente por los puntos destinados para ello, pudiendo ser marítimo, aéreo o terrestre.

Para poder internarse en el país es necesario cumplir con los requisitos, presentando la documentación requerida y datos personales que la autoridad migratoria solicite.

La Ley reconoce 6 tipos de visas:

- 1) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas
- 2) Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas
- 3) Visa para trámites de adopción
- 4) Visa de Residencia Temporal
- 5) Visa de Estudiante
- 6) Residencia Permanente

Las salidas del país se harán con total libertad a excepción de los casos dictados por la autoridad judicial, por seguridad nacional, que sean extranjeros sujetos a un procedimiento de restitución internacional.

Los medios de control migratorio son las revisiones a los documentos migratorios, al igual que los medios de transporte. La verificación migratoria es el procedimiento

en el cual la autoridad migratoria comprueba que los extranjeros cumplen con las obligaciones en el territorio mexicano.

## **2.7. Leyes secundarias (LOCALES) en materia de Migración**

- **Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal**

Esta ley fue creada principalmente para subsanar las necesidades de las personas que se encuentran viviendo en un contexto de movilidad humana, con la finalidad de garantizar su integración nuevamente a la sociedad con pleno uso y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Además, es la respuesta al compromiso de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sus principales objetivos están encaminados a proporcionarle trato digno, oportuno y respetuoso a las personas migrantes que se localizan en el Distrito Federal.

Puede afirmarse que, la ley complementa vacíos significativos y se compromete a brindar un mejor recibimiento hospitalario, que resuelve integralmente las necesidades básicas de los migrantes e incluso a sus familias, brindándoles la calidad de “huésped”, proteger sus derechos humanos y la obtención de servicios que brinda el gobierno de la Ciudad de México, dentro de los principales servicios se incluyen; empleo temporal, alimentación, salud, atención a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras.

Habría que decir también, la ley da respuesta a distintos grupos de población que viven la migración excluidos y extrema vulnerabilidad, con atención prioritaria a

niños y adolescentes que constituyen hogares y sufren situaciones de privación de su familia; adultas mayores, niñas y adolescentes que pueden ser víctimas de violencia social y de género como explotación sexual.

Actualmente existe gran movilidad humana principalmente por el modelo económicos, el capitalismo, que influye para que las personas buscan mejores oportunidades de vida traspasando fronteras territoriales, razón fundamental por lo que la migración no debe ser considerada como un problema de criminalización, sino como una situación enfocada a los derechos humanos traducidos en desarrollo y el enriquecimiento en la economía de destino.

Es bien sabido que, alrededor de 15 mil personas que emigran cada año de la Ciudad de México y se calcula que aproximadamente 750 mil personas nacidas en la capital del país ahora viven en otros países, siendo Estados Unidos el principal país destino.

De acuerdo con datos de la Encuesta Migración y Dinámica Poblacional del año 2008, refleja cifras de que la Ciudad de México es la quinta entidad nacional en cuanto a la recepción de remesas, lo que nos lleva a pensar un alto número de familias desintegradas. En relación con las familias más pobres, con gran dificultad para reestablecer comunicación con el integrante ausente, por lo que resulta aún más difícil colaborar con emergencias de salud o manutención de niñas y niños, mujeres y personas de edad adulta.

- **Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos**

Partiendo de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicados el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, refleja cambios sustanciales para cambiar de manera profunda la interpretación y aplicación de los derechos humanos en México.

A continuación, mencionare las novedades más sobresalientes:

- 1) Se inicia con el cambio del título en el primer capítulo, olvidando el anticuado concepto de “garantías individuales”. Ahora con la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”. El termino de derechos humanos es más moderno que el de garantías individuales y es el que se utiliza internacionalmente, aunque lo más correcto hubiese sido adoptar el termino de “derechos fundamentales”
- 2) Anteriormente en el artículo 1° no solamente se reconocen los derechos de las personas, sino que ahora se goza de los derechos y los mecanismos de garantía establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales. La Carta Magna se vuelve receptora de los derechos humanos a nivel internacional, demostrando una vocación cosmopolita.
- 3) Del mismo modo del artículo primero se quita el concepto “interpretación conforme” porque cuando se habla de normas relacionadas a derechos humanos se deben de interpretar de acuerdo con la propia Constitución y los Tratados internacionales. Se refiere que, es necesario la creación de un bloque de constitucionalidad.
- 4) Se anexa en el segundo párrafo del primer artículo de la constitución el principio “*pro personae*”, conocido en el ámbito internacional de los derechos humanos. Este principio señala que cuando existan dos o más interpretaciones distintas sobre la misma norma jurídica, se elegirá la que proteja los derechos humanos del afectado. Del mismo modo significa que, cuando en un caso en concreto se puedan aplicar más de dos normas jurídicas, el intérprete debe de utilizar la que proteja los derechos humanos del titular.

- 5) Ahora bien, en el párrafo tercero del primer artículo, el gobierno mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Luego, entonces, todo derecho humano reconocido en la Constitución y los Tratados Internacionales obliga a las autoridades mexicanas a protegerlos, independientemente del nivel de gobierno o la modalidad administrativa.
- 6) Las obligaciones de las autoridades mexicanas deben de ejecutarse bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad de los derechos.
- 7) En el artículo primero ahora con la reforma, debe prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.
- 8) Está prohibida la discriminación por causa de “preferencias sexuales”, anteriormente solo hacía referencia la discriminación por “preferencias”, lo que en algunos casos provocaba ambigüedades. Ahora la ley señala claramente que son las preferencias sexuales por lo que no pueden ser utilizadas para darle trato diferente a las personas o negarles algún tipo de derecho.
- 9) En el artículo 3° Constitucional como parte de la educación que debe impartir en el país se debe promover y enseñar el respeto a los derechos humanos
- 10) El término de “asilo” que se traduce para las personas que son perseguidas por motivos políticos, con la reforma adquiere rango constitucional. Lo que demuestra la solidaridad internacional que tiene México con las personas que sufren violaciones de derechos humanos en su país de origen, el estado mexicano los recibe con los brazos abiertos.

- 11) Queda plasmado en el artículo 18 el respeto a los derechos humanos es primordial en el sistema penitenciario nacional. Se incluye en el primer párrafo de dicho artículo que las cárceles del territorio mexicano se deben respetar los derechos humanos por lo que ningún régimen penitenciario puede violar los derechos humanos de los reclusos. Las autoridades penitenciarias no pueden violar sus derechos humanos por actos de omisión o acción.
  
- 12) En el artículo 33, de acuerdo con lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos se modifica para controlar la facultad del presidente de la República Mexicana de hacer abandonar del territorio nacional a las personas extranjeras. Antes de la reforma el titular del ejecutivo lo podía hacer arbitrariamente, sin que el extranjero fuera oído y vencido en juicio. Existirá una única ley para que establezca el lugar y el tiempo de la detención de los extranjeros para efectos de su posible expulsión del país.
  
- 13) Se le agrega una fracción al artículo 89 para incorporar principios de la política exterior de México, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos. Podemos observar cómo se convierten en un eje rector de la diplomacia mexicana. En el caso de que sucedieran violaciones a los derechos humanos, el estado mexicano debe sumarse a las condenas que se aplican internacionalmente y aplicar sanciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
  
- 14) La Suprema Corte de Justicia de la Nación pierde la facultad establecida en el artículo 89, misma que ahora le pertenece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es curioso que la Suprema Corte, fue quien se le pidió que le quitaran esta facultad, que siendo riguroso no era jurisdiccional, lo cual ocasionaba problemas.

- 15) Los servidores públicos son obligados a no aceptar recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del mismo modo que las comisiones estatales, debiendo fundar y motivar su negativa. Las recomendaciones deben de ser contestadas, ya sea su respuesta positiva o negativa y si se llegara a dar el caso de que sea rechazada una comisión, puede ser citada por la Comisión o por el Senado
- 16) Las organizaciones enfocadas en derechos humanos podrán conocer quejas en materia laboral. Por lo que ahora las dos materias que en las que la Comisión de Derechos Humanos son las electorales y las jurisdiccionales
- 17) La CNDH tiene la facultad de realizar investigaciones de violaciones graves de los derechos humanos, cuando lo consideres la Comisión o cuando lo ordene el presidente de la República, integrante de las cámaras de la Unión, gobernador de un Estado o las legislaturas estatales.

Hay que reconocer que, aunque las reformas son breves en su contenido, abarca distintos temas, principalmente la tutela de los derechos humanos en México, las reformas se hacen en medio de un contexto social lleno de violencia y de gran actuación por parte de las fuerzas armadas.

La reforma también se da cuando México tiene 6 sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que revela a nivel internacional lo que ya se creía del México; existen grandes deficiencias en el gobierno mexicano en cuanto a la protección de derechos humanos se refiere.

- **Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria**

La Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político se publicó el 27 de enero de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, por el entonces presidente de la República Mexicana; Felipe Calderón Hinojosa.

Esta ley tiene como objetivo primordial regular la condición del refugiado, así como el otorgamiento de protección complementaria, del mismo modo establecer las bases para la atención, asistencia y servicios básicos para los refugiados que se encuentran dentro del territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 13<sup>21</sup> de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político los refugiados serán los extranjeros que se encuentren en el territorio mexicano bajo estos supuestos.

Entendamos por temores fundados como los hechos y datos que hayan dado lugar a una persecución que, debido a su naturaleza, acumulación de acciones reiteradas por parte de terceros, ponen o pondrían en riesgo la libertad, la seguridad o la vida de la persona.

De igual modo la ley nos menciona que no se podrá imponer sanción alguna si al extranjero o refugiado que se le otorgue protección complementaria se encuentra ilegalmente en el país.

---

<sup>21</sup> **Artículo 13.** La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Ahora bien, en el supuesto caso de que se diera el ingreso masivo de extranjeros al territorio nacional y se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la ley, luego entonces dicha situación produzca un incremento sustancial, la secretaria podrá fijar nuevos lineamientos para atender a los extranjeros en grupo, posteriormente la secretaría procederá a la determinación individual de la condición de refugiado.

- **Ley de Población**

Dado que en 1974 cuando el presidente de México era Luis Echeverría, había una tasa de crecimiento poblacional superior a 3%, luego entonces se hablaba de los riesgos de la explosión demográfica, por lo que fue necesario promulgar en México la tercer Ley General de Población, la cual tenía como principal objetivo disminuir la tasa de natalidad. Sin duda, hasta la actualidad que la ley ha estado vigente ha funcionado a la perfección.

Es sabido que, en relación con la actual coyuntura demográfica era necesaria una nueva Ley de Población. Algunos de los factores influyeron en esta complejidad, nacen de la progresión en el proceso de transición demográfica, significativo aumento en la de personas por el crecimiento del pasado, cambios en la estructura social debido a la edad poblacional y el aumento creciente de las personas de la tercera edad. De la misma manera, subsisten problemáticas por rezagos sociales que predominan en amplios sectores de la sociedad mexicana, como lo son; mortalidad materna e infantil, alta fecundidad, altas tasas de embarazo en adolescentes.

Paralelamente han surgido fenómenos que cambian la dinámica demográfica del país. Es prudente advertir sobre el estancamiento al aumento de la esperanza de

vida en la población mexicana, al cual se le atribuye por ciertas enfermedades como hipertensión, diabetes y en hombres jóvenes resalta la violencia.

En relación con la migración internacional, enfocándonos en la emigración de México a Estados Unidos se ha reducido, mientras que el número de personas que regresan a al país ha aumentado sustancialmente, como resultado tenemos que el flujo migratorio entre estas dos naciones se aproxime a cero. Por otro lado, México se ha convertido en un país receptor de migrantes, principalmente centroamericanos que transitan el país en busca de mejores oportunidades de vida intentando llegar a Estados Unidos.

La nueva Ley de Población trata de afrontar la problemática que impone nuestra sociedad y realidad actual demográfica, con un enfoque integran con la creación y el desarrollo de nuevas instituciones de gobierno con funciones relacionadas a temas poblacionales, inclusión de los gobiernos estatales que, bajo el esquema del federalismo participan diseñando políticas públicas relacionadas con la población. Es importante mencionar que en materia de población se han promulgado leyes y programas sectoriales (Programa Nacional de Población, Programa Especial de Migración) mediante los cuales la Ley General de Población trabajaran conjuntamente. Por lo pronto la nueva ley debe contener elementos como la distribución equitativa de la población en el espacio.

Es importante destacar el papel que debe de dar la ley al Consejo Nacional de Población, institución encargada de la planeación demográfica del país. Dentro de sus funciones incluye la de proveer al gobierno datos e información acertada que permite la planeación adecuada en los distintos órdenes del gobierno federal como del local.

Por último, aunque no menos importante, en relación con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la nueva ley debe incorporar perspectiva de los derechos humanos, de los cuales no puede

excluir los reproductivos y los sexuales, los cuales son de vital importancia para el incremento de la población.

## 2.8 Políticas Migratorias

“Desde el punto de vista de las políticas públicas, en el siglo XIX se impulsaron iniciativas explícitas en materia de migración”<sup>22</sup>. Con la intención de modernizar al país se permitió la inversión extranjera, lo que dio origen a la Ley de Extranjería y Naturalización en mayo de 1886, que tenía dentro de sus finalidades desarrollar políticas favorables a la inmigración. Políticas que no fueron exitosas ya que el país recibió pocos inmigrantes europeos comparándolo con otros países del continente americano. Antes de culminar el siglo XIX incremento la llegada de extranjeros de distintas procedencias: japoneses, libaneses, turcos, belgas, canadienses, españoles, italianos, chinos, alemanes, entre otros.<sup>23</sup> Sin embargo fue hasta el año de 1908 cuando se creó y aprobó el primer antecedente jurídico en materia de migración, la cual otorgaba distintos derechos y obligaciones sobre internación, aceptación y colonización de los extranjeros en territorio nacional.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> En ese entonces, el Estado mexicano todavía no firmaba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Ambos, instrumentos jurídicos que protegen y norman el derecho de las personas al reconocimiento de su condición de refugiado por parte de los Estados suscriptores. Para 1984, México se suscribió a la Declaración de Cartagena, documento que estableció los lineamientos para los gobiernos latinoamericanos que enfrentaban flujos masivos de refugiados en esos años. Manuel Ángel Castillo y Fabienne Venet Rebiffe, “El asilo y los refugiados: una visión histórica y crítica hasta nuestros días”, en Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo, Gustavo Verduzco, pp. 549

<sup>23</sup> Durante el gobierno de Porfirio Díaz se promovieron una serie de políticas que permitieron el asentamiento de compañías de colonización en Chiapas. El objeto de esas políticas era establecer empresas productivas que comercializaran con el exterior para llevar a cabo un programa de modernización en esa entidad a través del capital extranjero. La difusión de los recursos naturales de Chiapas atrajo a una multiplicidad de grupos de inmigrantes, quienes compraron e invirtieron en las plantaciones de dicho estado. Véase Ma. Elena Tovar González, “La inmigración extranjera en el Soconusco”, en José Sánchez Vázquez y Ramón Jarquín (eds.), *La frontera sur. Reflexiones sobre el Soconusco, Chiapas y sus problemas ambientales, poblacionales y productivos*, México, Senado de la República/LX Legislatura/El Colegio de la Frontera Sur, 2008, pp. 115.

<sup>24</sup> Manuel Ángel Castillo, “Las políticas hacia la migración centroamericana en países de origen, destino y tránsito”, *Papeles de Población*, abril-junio, núm. 24, 2000, p. 134. Véase también Hugo

Sin embargo, en la época de la revolución hubo propuestas e iniciativas referentes a la inmigración, cabe señalar que algunos sectores se pronunciaron a favor de mantener las políticas basadas en la colonización. Sin embargo, otros grupos más nacionalistas apoyaron para endurecer las regulaciones en materia de migración.<sup>25</sup>

Ahora bien, en 1926, se emitió la nueva Ley de Migración, la cual incluía limitaciones y obligaciones para los extranjeros que decidieran ingresar al territorio nacional. Paralelamente la ley estableció el Registro de Nacionales y Extranjeros, tenía como medida primordial registrar la entrada y salida tanto de mexicanos como de extranjeros, controlar el cumplimiento de las normas migratorias, registrar los movimientos migratorios y la emigración de los trabajadores mexicanos en el extranjero. De igual modo, se designó a la Secretaria de Gobernación para controlar las mencionadas salidas y entradas de las personas.<sup>26</sup>

En la década de los cuarenta se creó y entró en vigor una nueva ley llamada Ley de Migración (LGP), la cual fue creada con la finalidad de regular lo concerniente a la demografía, regular los asuntos migratorios, el registro de personas y todo lo relacionado a la migración. También se creó la Dirección General de Población subordinada por la Secretaria de Gobernación, en la cual ya se establecían calidades migratorias como: visitante, turista, transmigrante, turista, local, inmigrante e inmigrado.<sup>27</sup> Por último, incluía medidas regulatorias relacionadas a la inmigración en general.

Posteriormente, en diciembre de 1947 se promulgo una nueva Ley General de Población (LGP), para ampliar aspectos contemplados en la ley anterior, la cual

---

Ángeles Cruz, "Las migraciones internacionales en la frontera sur de México", en Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verdezco, *Los grandes problemas de México. Migraciones Internacionales, Vol. III*, México, El Colegio de México, 2010, p. 550.

<sup>25</sup> Manuel Ángel Castillo, "Las políticas y la legislación en materia de inmigración y transmigración", en Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Elena Tovarco (coords.), *op. cit.*, p.550

<sup>26</sup> Oscar Víctor Adame, *Derecho Migratorio Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 2004, p. 166.

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>

continuó hasta el año 1974. Dentro de las disposiciones que contenía esta nueva ley era la marcada distinción que hacía entre las calidades migratorias de Inmigrante, No Inmigrante e Inmigrado, se incluyó por primera vez la figura de *Asilo Político*<sup>28</sup>. Además, la Secretaría de Gobernación tenía la facultad de suspender o cancelar la entrada a extranjeros cuando éstos pusieran en peligro social y económico a México.

En el año de 1974 el gobierno mexicano hizo una nueva Ley General de Población (LGP), la cual tenía regulaciones sobre la forma de internación, el tiempo que podía estar un extranjero en el país y cuando debían salir del territorio nacional. A mediados del año de 1977, la dirección General de Población cambió de nombre por el de Dirección General de Servicios Migratorios, el cual se convirtió en el principal antecedente del ahora Instituto Nacional de Migración (INM).<sup>29</sup>

Debo agregar que, a mediados de los años ochenta, el gobierno mexicano era presionado internacionalmente, querían que incorporara en su legislación migratoria a la figura de *refugiado*, el motivo principal de la mencionada presión era que la mayoría de la población centroamericana que ingresaba al país no encuadraba con el perfil clásico de asilado político. Sin embargo, fue hasta el año de 1990, cuando por fin se incluyó en el marco jurídico aplicable la categoría de *Refugiado*.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> **Artículo 42. V- Asilado Político-** Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

<sup>29</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>,

<sup>30</sup> **Artículo 42. VI –Refugiado-** Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados con violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a salir de su país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que sean objeto de persecución política.

Si se tiene en cuenta que, en el año de 1993 se creó el Instituto Nacional de Migración, tenía dentro de sus objetivos la supervisión, control, ejecución, planeación y evaluación de los servicios migratorios. Más adelante, se incorporó en la ley la facultad para que la autoridad migratoria creara grupos de protección hacia los migrantes, lo cual funcionó como sustento legal para la creación de los Grupos Beta.

Es necesario recalcar que, durante los 36 años que estuvo vigente este instrumento jurídico existieron diversas modificaciones importantes. En la reforma del año 1996 se modificaron aspectos de la legislación migratoria, dentro de las cuales destaca la de registrar los hijos de extranjeros nacidos en México sin comprobar la estancia legal de los padres. Del mismo modo, aumentaron las sanciones para los servidores públicos que incurrieran en hechos delictivos relacionados con la migración y a los traficantes de personas.<sup>31</sup> Para el año de 2008, una de las principales modificaciones a la ley migratoria en ese año fue la derogación del Art. 118, el cual penalizaba la migración indocumentada y era considerada una falta administrativa. Por último, en el año 2010, sufrió su última modificación la Ley General de Población, en la cual su primordial objetivo fue la impartición de justicia a los migrantes que fueran víctimas de delito.<sup>32</sup>

El 25 de mayo de 2011, fue expedida mediante decreto la nueva Ley de Migración, en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene por objeto regular y registrar la salida e ingreso de mexicanos, así como la de los extranjeros, estancia y tránsito por el país, es la principal diferencia con relación a la Ley General de Población vigente desde 1974. Esta nueva ley nace como respuesta a terribles sucesos de masacres, desapariciones y secuestros colectivos de migrantes, y una reiterada presión nacional e internacional para la creación de una legislación que abordara la

---

<sup>31</sup> Instituto Nacional de Migración (INM), *Antecedentes del Instituto Nacional de Migración*, [en línea], Dirección URL: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>,

<sup>32</sup> Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población*, [en línea], Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP\\_ref12\\_02jul10.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgp/LGP_ref12_02jul10.pdf),

regulación de esos acontecimientos. Por lo que esta nueva ley pretende ser un recurso efectivo para proteger los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

Partiendo de la dinámica de movilidad de la población, los estados han creado políticas encaminadas a la estancia, tránsito y permanencia de los extranjeros en sus respectivos territorios. A manera de resumen sobre estas políticas migratorias resalta el principio de soberanía del Estado por encima de cualquier otra consideración, e incluso de los derechos humanos de los migrantes, principalmente la instrumentación y ejecución de dichas políticas.

Hemos visto como se ha convertido en un axioma de aceptación universal el que los países en el ejercicio de su soberanía se les dificulta la admisión y presencia de extranjeros en el territorio de su jurisdicción. En resumidas cuentas, este principio ha justificado diversas medidas donde se percibe la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

“Es una máxima aceptada de derecho internacional que toda nación soberana tiene el poder, inherente a su soberanía y esencial para su auto preservación, para prohibir la entrada de extranjeros dentro de sus dominios o para admitirlos solo en ciertos casos bajo algunas condiciones que pueden ser perceptibles.”<sup>33</sup>

Una de las principales razones por las que el Estado-Nación se crea es para proteger y salvaguarda la integridad y derechos de los seres humanos que viven dentro del territorio comprendido, pero en los hechos ha desarrollado un a evidente ventaja frente a quien no vive dentro de esa delimitación geográfica. Esta situación ha propiciado una contradicción que va en contra de la esencia misma del

---

<sup>33</sup> Goodwin-Gill, Guy, «International Law and Human Rights: Trends Concerning International Migrants and Refugees» in *International Migration Review* (87), vol. xxiii, num.3, Fall, 1989, pp. 526-546.

constituyente de la ciudadanía: el ser humano. ¿hasta dónde esa identidad patriota puede desconocer los derechos fundamentales de los seres humanos que viven en sociedad?, ¿Acaso los estudios de los derechos humanos, como los plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos pueden ser subordinados por los intereses de las naciones?, ¿La marcada distinción entre nacionales y extranjeros puede otorgarle a unos derechos y ausencia o discriminaciones para los otros?

Del mismo modo, existen tratos desiguales y subordinados no solamente existen en el caso de las migraciones internacionales, de los gobiernos de cada país y de las sociedades frente a los extranjeros. Este tipo de situaciones se presentan incluso en el interior de los países, cuando los migrantes nacionales ven vulnerados sus derechos fundamentales y sufren tratos discriminatorios, agresiones, problemas y dificultades en zonas de tránsito de migrantes y de ocupación temporal. El ejemplo más representativo de lo anteriormente expuesto es el de los grupos étnicos que, aparte de los problemas que viven en sus regiones ancestrales, optan por la decisión de emigrar buscando mejores oportunidades y algunos casos hasta su sobrevivencia. El salir de sus lugares de origen los obliga a transitar por lugares que nunca habían estado.

Por otro lado, desde la creación misma del Estado moderno, un elemento de su definición incluye el precepto de jurisdicción en un determinado territorio. Luego entonces, las fronteras territoriales de los países delimitan los alcances de su actuar, legalidad y jurisdicción.

“La categorización de dichos elementos, de índole cultural es objeto de amplia polémica, tanto por su naturaleza subjetiva, como por el hecho de que su conformación es un proceso históricamente condicionado”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Habermas, Jürgen, <<Citizenship and National Identity: Some Reflections on the Future of Europe>> in Bryan S. Turner and Peter Hamilton (eds.) *Citizenship. Critical Concepts*, Routledge, London and New York, vol. II, 1992, pp

Debido a esa situación, se considera a las fronteras como puntos de ruptura que provoca discontinuidad entre realidades con entornos geográficos construidos socialmente, diferentes procesos históricos, marcos de relaciones sociales, relaciones típicas de países que dividen.<sup>35</sup>

Con todo y lo anterior, resulta de gran importancia hablar de las fronteras cuando hacemos referencia a las migraciones y los derechos humanos de los migrantes y de las poblaciones migrantes. Actualmente se les relaciona a las fronteras con conceptos propios de nación, de nacionalidad de ciudadanía, de extranjería, del espacio territorial donde ocurren las migraciones y en donde los criterios nativistas más recalcitrantes hacen una clara delimitación entre nacionales y extranjeros. Aquí es donde se exige la defensa de los intereses de quien habita dentro de ese territorio y donde puede existir una supuesta amenaza de quien viene del exterior, los extranjeros.

Las instituciones de gobierno y la sociedad civil cada vez se involucran más en acciones para hacer valer y respetar los derechos humanos de las personas migrantes. Existe principalmente vulnerabilidad de los derechos en los extranjeros por desconocer los códigos y las normas locales. También debe de tomarse en cuenta los factores y las razones que los impulsan a corromper las normas migratorias como el medio para lograr sus objetivos más deseables. En repetidas ocasiones, recurren a los servicios que proporcionan los traficantes de indocumentados, personas que no garantizan su seguridad, o incluso, incrementan el nivel de riesgo implícito por condiciones que propician intencionalmente.

Es fácil comprender porque las fronteras se convierten en lugares donde ocurre la mayor cantidad de agresiones, abusos y violaciones a los derechos humanos, mientras que para ideales más conservadores es necesario contener, impedir,

---

<sup>35</sup> Durkheim, Émile, «The Concept of the State» in Durkheim on Politics and the State (edit with an introduction by Anthony Giddens), Stanford University, Stanford, California, 1986, pp. 32-72 y 239-240.

detener a las personas migrantes a su país, ya que para ellos conllevan innumerables peligros y males para toda la nación. A la migración se le vincula constantemente con fenómenos que no están necesariamente probados como el tráfico de drogas, tráfico de armas, contrabando, y demás actividades cuyo cuestionamiento puede ser social y moralmente indiscutible.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Castillo G., Manuel Ángel, Las fronteras de México y Guatemala en el contexto de la integración regional en Coloquio Internacional «Las Fronteras del Istmo. Frentes, fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Centra]», Mesa: Las poblaciones y sus migraciones, Centre Francais d' Etudes Méxicaines et Centraméricaines (CEMCA), Antigua Guatemala, 25-27 de septiembre, 1996, 20 pp. 15-16

## CAPITULO III

### **ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EN LA MIGRACIÓN**

Como es bien sabido, la vinculación que existe entre los temas de migración y el de derechos humanos no es nada reciente, por lo que se ha convertido en tema de interés para todos los gobiernos, por lo que han incrementado las políticas restrictivas en los principales países receptores de migrantes. El estudio de estos temas se ha convertido en un debate, básicamente entre que, si los derechos son condicionales o incondicionales, de otra manera que se dice ahora con frecuencia es el enfoque de una ciudadanía nacionalista contra la perspectiva de los derechos humanos.

#### **3.1 Teoría de la ciudadanía nacionalista**

La teoría de la ciudadanía nacionalista hace énfasis en que los derechos le pertenece a los ciudadanos, por lo que los extranjeros por lo que los extranjeros no deberían de ser incluidos en el debate, además, tienen la idea firme de que los derechos son condicionales, en otros términos, los derechos se ganan cumpliendo la ley y con algunas obligaciones. En este paradigma el estado-nación es ampliamente dominante, por lo tanto, la protección y la importancia del Estado se justifica sin considerar el impacto que tiene sobre los miembros.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Timothy Dunn, "Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional", en Ana María Aragonés, Aída Villalobos, María Teresa Correa, *Análisis y perspectivas de la globalización. Un debate teórico II*, México, FES-Acatlán/Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005, p. 156.

Desde esta perspectiva la ciudadanía nacionalista, la protección de los derechos humanos de los migrantes simplemente no se garantiza el goce de los derechos humanos, como el sentido lógico lo demanda, sino exclusivo de quienes son ciudadanos. Los representantes más importantes de esta teoría son Yasemin Soysal, David Jacobson y Saskia Sassen, quienes argumentan que los derechos humanos de los inmigrantes socavan la soberanía y sustituyen a la ciudadanía, siendo estas las bases para aplicar los derechos humanos.<sup>38</sup>

Jean Cohen señala que la migración internacional hace menos a la ciudadanía ya que a medida que los gobiernos otorgan mayor importancia a los códigos internacionales de derechos humanos se altera la legitimidad del gobierno, y esto a su vez, altera *la voluntad del pueblo*. Soysal argumenta que los derechos concedidos exclusivamente a la población nacional ahora extendidos a la población extranjera, están socavando las fronteras del Estado-nación y agrega que el otorgamiento de derechos a la población extranjera derivados del discurso de los derechos humanos ha hecho que la ciudadanía se convierta en algo irrelevante. De igual manera, Sassen reconoce que el discurso de los derechos humanos afecta a las políticas migratorias de los Estados-nación, al tiempo que también proporciona una base de legitimidad para hacer reclamaciones al Estado-nación.<sup>39</sup>

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos señala con claridad los derechos a los que un individuo tiene acceso por el sólo hecho de ser humano, para el paradigma de ciudadanía nacionalista, los derechos deben de ser otorgados por el Estado- nación y ser exclusivos de los ciudadanos. Luego entonces, quien no es ciudadano no tiene derechos, ignorando la declaración universal de los mismos. El paradigma tiene la creencia de que la migración no es un derecho, por lo tanto, lo migrantes no deben tener acceso a los derechos.

---

<sup>38</sup> Tanya Basok "Human rights and citizenship: the case of mexican migrants in Canada", *Working Papers, Center for Comparative Immigration Studies, UC San Diego*, No. 72, April 2003. Dirección URL: <http://escholarship.org/uc/item/3m1168t3#page-4>

<sup>39</sup> Tanya Basok "Human rights and citizenship: the case of mexican migrants in Canada", *Working Papers, Center for Comparative Immigration Studies, UC San Diego*, No. 72, April 2003. Dirección URL: <http://escholarship.org/uc/item/3m1168t3#page-3>

### 3.2 Teoría paradigma de los derechos humanos

Caso contrario en el paradigma de derechos humanos, el cual señala que los derechos de los migrantes deben de ser incondicionales, es decir, tienen derechos por el simple hecho de ser seres humanos.<sup>40</sup> De manera que la orientación de los derechos comienza con los derechos y posteriormente pasa por las obligaciones, esto no quiere decir que este pensamiento haga a un lado las obligaciones sino simplemente considera que no se relaciona adecuada y asimétricamente con los derechos.

De la misma manera este paradigma menciona que debe considerarse a la migración como un derecho humano, además, señala la existencia de una base universal y transnacional para los derechos, lo que refleja que no están vinculados exclusivamente a los Estados-nación y mucho menos a la calidad de ciudadano. En esta perspectiva destacan autores como Timothy Dunn, Jorge Bustamante y Goodwin Gill, tienen la idea de que los derechos no están condicionados al cumplimiento de obligaciones ya que lo que realmente importa es la *dignidad de las personas*<sup>41</sup> y el respeto igualitario.

### 3.3 Enfoques sobre soberanía de las naciones

Actualmente, la gran mayoría de los países que reciben a los migrantes limitan el goce pleno de derechos a sus nacionales por consecuencia los migrantes se convierten en seres humanos mucho más vulnerables. En este orden de ideas, Jorge Bustamante manifiesta que existe controversia entre diferentes percepciones

---

<sup>40</sup> Timothy Dunn, "Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional", en Ana María Aragonés, Aída Villalobos, María Teresa Correa (coords.), *Análisis y perspectivas de la globalización. Un debate teórico II*, México, FES-Acatlán/Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005, p. 156.

<sup>41</sup> La dignidad humana singulariza y caracteriza a la persona de los otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad. Jorge Carpizo, "Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características", *Revista Mexicana de Derechos Constitucional*, núm. 25, julio-diciembre 2005, p. 7.

hablando de soberanía. La primera concepción habla sobre derecho soberano y hace una marcada distinción entre quién es nacional y quién es extranjero, misma distinción que se encuentra plasmada en muchas constituciones del mundo, su fundamento es la soberanía que tienen todas las naciones de controlar sus fronteras y dar características y pedir requisitos de quien puede y quien no ingresar al país. La segunda concepción se refiere a cuando un país ejerciendo libremente su soberanía, y con apego jurídico al derecho internacional por medio de sus propias leyes obliga al Estado a respetar los derechos de las personas dentro del territorio, siendo nacionales o extranjeros.<sup>42</sup>

Admitamos que lo anterior claramente es una contradicción dialéctica de dos supuestos de soberanía, existe compromiso jurídico cuando se adhieren al derecho internacional con la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas, mientras que, en ejercicio de su soberanía, existe una marcada distinción entre nacionales y extranjeros. Al respecto, Bustamante se rompe con la obligación contraída internacionalmente mediante la aprobación y ratificación de respetar los derechos humanos.

“Ciertamente esta contradicción no implica que un país no pueda ejercer su derecho soberano a controlar las fronteras cuando se ha comprometido a respetar los derechos humanos. Sólo quiere decir que las medidas que tome como parte de la política migratoria tiene que llevarse en la práctica en absoluto respeto de los derechos humanos”<sup>43</sup>

Examinemos minuciosamente lo que dice Bustamante, la distinción entre nacionales y extranjeros es reflejo del poder político de la nación, en la cual seguramente el extranjero terminará en situación de subordinación y recibirá un

---

<sup>42</sup> Jorge Bustamante, *Migración Internacional y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 168.

<sup>43</sup> Jorge Bustamante, *Migración Internacional y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 169.

trato diferente en comparación con el individuo nacional, lo que evidentemente demuestra que existe vulnerabilidad hacia los extranjeros. Jorge Bustamante menciona que los extranjeros sufren dos tipos de vulnerabilidad; la estructural y la cultural. La vulnerabilidad estructural existe cuando el estado a través de sus leyes crea diferencia entre nacionales y extranjeros, como el derecho de entra y salir libremente del país, derecho del cual son excluidos inmigrantes y extranjeros. En cuanto a la vulnerabilidad cultural, manifiesta la dimensión subjetiva que refuerza la condición del migrante, por ende, existen los prejuicios étnicos, la xenofobia, la retórica anti migrante y el racismo serian condiciones de vulnerabilidad cultural.<sup>44</sup>

La violación a los derechos humanos de los migrantes es de los peligros más comunes en el tránsito por México, por la frecuencia y las graves consecuencias que resultan tanto para el mismo acto de migrar como por la integridad física del migrante. Los peligros más comunes que viven los migrantes son: secuestros, robos, asaltos, desapariciones, accidentes, detenciones arbitrarias entre otras. Cabe señalar que, en relación a las mujeres corren más peligros, pues son objeto de agresiones sexuales. En el caso de los niños y las niñas migrantes al viajar solos están expuestos a sufrir otro tipo de peligros como maltrato infantil, caer en redes de comercio y hablando especialmente de las niñas, ser víctimas de explotación sexual y prostitución forzada por parte de grupos del crimen organizado.

En México, hasta el año del 2012, la migración indocumentada no era considerada un acto ilegal, sino una falta administrativa, de acuerdo a lo que establecía en ese entonces la Ley General de Población (LGP)<sup>45</sup>. Parece, sin embargo, lo indudable

---

<sup>44</sup> Jorge Bustamante, *Migración Internacional y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 177.

<sup>45</sup> Antes del 2008, el ingreso a México sin documentos estaba tipificado como delito. El Art. 123 de la Ley General de Población (LGP), hoy derogado, establecía que se impondría pena de dos años de prisión y multa de 300 a 5 mil pesos, al extranjero que se internara ilegalmente al país. No obstante, a partir de la reforma a la LGP del 2008 se descriminalizó la migración indocumentada en México y la internación de personas indocumentadas es considerada una falta administrativa, según establece el artículo 118 de la LGP. **Artículo 118-**. Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que: **f)** se interne al país sin la documentación requerida. Véase Secretaría de Gobernación (SEGOB); *Ley General de*

que la falta de documentos de los migrantes pone en desventaja y vulnerabilidad a la integridad de sus derechos humanos. Los migrantes son objeto de abusos por parte de agentes de autoridad corruptos, el crimen organizado, delincuentes, integrantes de cárteles mexicanos. A continuación, un pequeño listado de las situaciones de los migrantes que saben los actores de delitos:

- 1) Por lo regular, siempre portan una cantidad de dinero en efectivo, la mayoría de las veces dólares
- 2) No conocen derechos y obligaciones establecidos en la legislación mexicana, principalmente las migratorias
- 3) Con frecuencia desconocen códigos y características generales de la sociedad mexicana, por lo que se hace notoria su condición migratoria al transitar por el país
- 4) No conocen las autoridades del sistema migratorio mexicano, lo que impide sepan la competencia y jurisdicción
- 5) Desconocen las zonas y rutas de riesgo, lo que les serviría para evitar pasar por zonas controladas y evitar agresiones, asaltos y violaciones a los derechos humanos
- 6) En el caso de migrantes no mexicanos, no están familiarizados con la moneda mexicana y sus equivalencias respecto al país de origen, lo que permite sean sorprendidos y engañados cuando necesitan hacer una compra en cualquier establecimiento del país

El 25 de agosto de 2010 ocurrió un terrible suceso que atrajo miradas nacionales e internacionales, al encontrarse 58 cadáveres de hombre y 14 de mujeres migrantes en el Huizachal, municipio de San Francisco en Tamaulipas. Suceso que puso en evidencia la debilidad del Estado Mexicano para proteger los derechos humanos de

toda persona dentro del territorio mexicano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.<sup>46</sup>

### **3.4 Políticas migratorias en el territorio mexicano**

Dentro del contexto de la violación a los derechos humanos de los migrantes mexicanos en su tránsito por el país, en gran medida se debe a la carencia de una política migratoria y la debilidad del gobierno mexicano de cumplir las funciones básicas de proteger a todo individuo dentro del territorio nacional independientemente de su condición migratoria o nacionalidad, lo que pone en tela de juicio la cooperación de México en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Me doy cuenta de que las consecuencias del endurecimiento de las políticas migratorias en la frontera sur del país han sido tristemente proporcionales al incremento de los riesgos y abusos, así como también las violaciones a los derechos humanos de los migrantes por las autoridades migratorias. Ciertamente es que, debido al incremento en la frontera, obliga a los migrantes a recurrir cada vez más al servicio de los *polleros* o también llamados *coyotes*, lo cual incrementa el costo de a Estados Unidos. De la misma manera, ha sido necesario buscar nuevos trayectos o vías alternas para evitar ser detectado por las autoridades migratorias mexicanas lo que conlleva a los migrantes a transitar por lugares despoblados, sin vigilancia ni control, propiciando el aumento de asaltos, violaciones, vejaciones, agresiones y secuestros por parte de distintos actores.

En relación con las violaciones a los derechos humanos de los migrantes ocurridas por parte de las autoridades mexicanas, la mayoría de las veces ocurren durante el proceso de aseguramiento, detención y deportación. En relación con estas

---

<sup>46</sup> Jesús Aranda, "Zetas ejecutaron por la espalda a 72 migrantes; no pudieron pagar el rescate", *La Jornada*, año 26, núm. 9356, sección "Política", México, jueves 26 de agosto, 2011, p. 2.

violaciones existen informes de la CNDH, así como de organizaciones civiles que señalan que las condiciones y las formas en las que suceden estas detenciones y deportaciones arbitrarias no siempre son encaminadas a los convenios internacionales firmados por México.

Como ya lo hice notar, durante el proceso de revisión, control y verificación de documentos, tanto los migrantes nacionales como internacionales sufren múltiples abusos por parte de las autoridades mexicanas, pudiendo ser los policías municipales, estatales o federales, el ejército mexicano, la marina, las autoridades migratorias e incluso miembros del Grupo Beta, grupo encargado de proteger a los migrantes.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2007 se interpusieron 392 quejas relacionadas con torturas y malos tratos cometidas por las autoridades de distintos niveles, cuatro años más tarde, en el 2011, la cantidad de denuncias llegó a 1699 quejas. Otra cosa que se dice ahora con frecuencia es que el número de migrantes que se queja en la CNDH es menor a la cantidad de abusos que realmente se cometen, las razones principales por las cuales no denuncian los migrantes son las siguientes:

- 1) La falta de información sobre los pasos a seguir y las instancias que protegen sus derechos
- 2) Desconocimiento de procedimientos, autoridades y organismos competentes para iniciar, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos de que son parte
- 3) Falta de tiempo para presentar la queja o denuncia
- 4) Temor por ser expulsar del país o sufrir represalias en su contra.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); *Informe Espacial sobre el secuestro de migrantes 2011*, [en línea], México, 2011, Dirección URL: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011\\_secigrantes.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf)

Por lo general, los migrantes que son detenidos o asegurados son trasladados a estaciones migratorias, sin embargo, existen muchos otros casos de migrantes indocumentados que, sin haber cometido ningún tipo de delito, son llevados a prisiones donde comparten celdas con delincuentes comunes y no se les explica la razón por la cual están ahí, ni su situación legal. Desde luego, la mayoría de los centros de aseguramiento están situados en zonas y puntos de estratégicos de las ciudades fronterizas del país y pasos fronterizos hacia Estados Unidos.

La mayoría de los operativos migratorios son caracterizados por emplear el uso excesivo de la fuerza, cohecho, extorsión, robo, agresiones sexuales y detenciones arbitrarias. En repetidas ocasiones los actores de estas violaciones a los derechos humanos detectan fácilmente a los migrantes por su acento de voz, aspecto físico, por su actitud sospechosa y nerviosismo de las personas. En cuanto a los jóvenes migrantes, de igual manera sufren gran cantidad de detenciones ilegales y se les criminaliza por el simple hecho de tener tatuajes, se les relaciona con grupos pandilleros como el de “*los maras*”.<sup>48</sup> En otras ocasiones, autoridades municipales y estatales, sin estar autorizados legalmente, ni tener la capacitación necesaria, realizan procedimientos de detenciones totalmente arbitrarias en contra de los migrantes, teniendo como consecuencia tratos discriminatorios e inhumanos, separación familiar, prolongadas detenciones y abusos en general hacia los migrantes.

En México, el sector más vulnerado de los migrantes es el de las mujeres y niñas ya que se encuentran constantemente en un contexto de impunidad y violencia. De acuerdo con datos aportados por la Amnistía Internacional (AI), seis de cada diez mujeres y niñas migrantes en su tránsito por México sufren agresiones sexuales en

---

<sup>48</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Hogar de la Misericordia y Fundación para el Debido Proceso; *La crisis de los derechos humanos en la frontera sur de México*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.dplf.org/uploads/1221486169.pdf>, [consulta: 22 de noviembre de 2012]. Véase también, Alfredo Méndez, “En México, la tortura y las detenciones arbitrarias son pan de todos los días: ONU”, *La Jornada*, año 29, núm. 10135, sección “Política”, México, miércoles 24 de octubre, 2012, p. 14.

el transcurso del viaje.<sup>49</sup> Aunque las frecuencias de este tipo de agresiones son bastante comunes, existen pocas denuncias sobre estos sucesos. La mayoría de las mujeres no denuncian ante las autoridades competentes principalmente por la presión de continuar su viaje, además por el temor de ser aseguradas y posteriormente repatriadas, lo que provocaría perder la oportunidad de ingresar a Estados Unidos.

Pero, sobre todo, pienso en el problema de explotación de sexual al que son sometidas las mujeres el cual incrementa vertiginosamente, principalmente en la frontera sur. Cada día es más común ver como las mujeres migrantes en tránsito por México son retenidas por el crimen organizado, grupos involucrados en la trata de personas y el contrabando, y resulta más grave la situación cuando se sabe que existe colaboración de autoridades mexicanas.

Es sabido, por ejemplo, que las mujeres migrantes que no caen en manos de grupos criminales no están exentas de todos los riesgos. Las mujeres son obligadas a tener relaciones sexuales con servidores públicos, autoridades de migración y los *coyotes* a cambio de su entrada y tránsito por México, independientemente de las cuotas económicas que les solicitan. Otra situación común que se presenta es por la falta de recursos para continuar su viaje hacia Estados Unidos, las mujeres migrantes deciden conseguir diversos empleos temporales en los cuales son vulnerados sus derechos humanos, como principales ejemplos está el trabajo doméstico y servicios sexuales.

Otra de las principales situaciones por la cual son vulnerados los derechos de los migrantes ha sido la guerra contra el narcotráfico, el cual ha provocado un clima de violencia en todo el país y ha incrementado de manera drástica las violaciones a los derechos humanos. Referida a este contexto, la relación la relación de secuestros, desapariciones y muertes en los migrantes han aumentado. Se tiene el registro que

---

<sup>49</sup> Amnistía Internacional (AI); *Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México*, [en línea], México, 2010, Dirección URL: <http://amnistia.org.uy/sites/default/files/24101410.ext%20%28Mexico-Victimas%20Invisibles.%20Migrantes%20en%20movimiento%29.pdf>, p.5

en el pasado sexenio de gobierno, hubo aproximadamente 70mil migrantes desaparecidos en México, según la organización el Movimiento Migrante Mesoamericano, al finalizar la Octava Caravana de Madres de Migrantes Desaparecidos en México, que en año 2012 recorrió 14 estados del territorio mexicano en busca de migrantes que han perdido contacto con sus familias en su paso por México.<sup>50</sup>

No es de olvidar que, los migrantes que usan el tren carguero como medio de transporte para llegar a Estados Unidos es un peligro más para los migrantes, si bien es cierto que el ferrocarril como medio de transporte ofrece la oportunidad a los migrantes de cruzar gran parte del territorio mexicano, sin pagar su uso, el viaje implica riesgos a los migrantes como el de caer, resbalar, lo que tendría como consecuencias lesiones, heridas de gravedad que pondrían en riesgo la continuidad del viaje a la frontera norte y en el peor de los casos la muerte. Gran parte de los accidentes ocurren principalmente al intentar subir al tren en movimiento al intentar evadir la revisión de las autoridades migratorias en las zonas de inspección migratoria o policial. Resulta que, cuando se viaja arriba de la *bestia* existen altas probabilidades de ser extorsionado arriba del tren por *los bajadores*, que son personas que simulan ser migrantes para asaltar, extorsionar y secuestrar migrantes.<sup>51</sup>

Es oportuno mencionar ahora que los migrantes para tomar el tren se ven forzados a trasladarse de Tapachula hacia Arriaga, en la mayoría de las veces caminando, distancia que es recorrida en casi una semana, situación que expone a los

---

<sup>50</sup> René Alberto López, "Alarmante incremento del número de migrantes desaparecidos en México", *La Jornada*, año 29, núm. 10126, sección "Política", México, lunes 15 de octubre, 2012, p. 24; Carlos García y Mariana Chávez, "Con Calderón, masacre y desaparición", *La Jornada*, año 29, núm. 10135, sección "Política", miércoles 24 de octubre, 2012, p. 18; Jesús Aranda, "Ignora el gobierno cuántos migrantes han sido secuestrados", *La Jornada*, año 26, núm. 9353, sección "Política", México, viernes 27 de agosto, 2010, p. 5.

<sup>51</sup> s/a, "Viajar en la bestia, apuesta de alto riesgo en busca del progreso", [en línea], México, *La Jornada Jalisco.com.mx*, 13 de agosto de 2012, Dirección URL: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2012/08/13/viajar-en-la-bestia-apuesta-de-alto-riesgo-en-busca-del-progreso/>, Jorge Durand, "Irse de mosca", *La Jornada*, año 26, núm. 9243, sección "Opinión", México, domingo 09 de mayo, 2010, p. 28.

migrantes a extraviarse o ser capturados por bandas criminales como *los Maras*, quienes han aumentado su presencia en la frontera sur, principalmente en la frontera sur y las principales rutas de tránsito.<sup>52</sup> Además, debido al creciente aumento del control fronterizo en Chiapas, aumentaron los riesgos para llegar a la estación del tren en Arriaga. Cada vez es más común que los migrantes crucen por el paso fronterizo de Tabasco vía Palenque o por Tenosique, donde abordan el tren proveniente de Yucatán con destino a Veracruz

Ahora veamos que la protección de los derechos humanos de los migrantes, en el contexto de comprender la migración como un derecho que tienen las personas y la constante necesidad de regular los flujos migratorios en las naciones. Cada vez es más notorio ver que, “el goce de los derechos de la población inmigrante se restringe al establecer condiciones a las personas que desean ingresar a otro país, por ello el crecimiento de la migración indocumentada que da lugar a otras serias limitaciones y violaciones de derechos. Incluso para quienes se encuentran con la documentación exigida, el goce de derechos es de segunda categoría, respecto de los nacionales.”<sup>53</sup>

### **3.5 Estaciones fronterizas**

Para entender mejor las situaciones que viven los migrantes debemos hablar sobre las condiciones en las que se encuentran la mayoría de estaciones fronterizas, ya que la mayoría de ellas no se encuentra en condiciones adecuadas como lo establece la norma.<sup>54</sup> En un informe realizado por la organización civil *Sin Fronteras*

---

<sup>52</sup> Hugo Ángeles Cruz y Martha Luz Rojas, “La migración femenina internacional en la frontera sur de México”, *Papeles de población*, Año 6, No. 23, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Población/Universidad Autónoma del Estado de México, enero-marzo, p. 146 y 150.

<sup>53</sup> Gardenia Chávez Nuñez, “Derechos humanos, migración y políticas migratorias en un contexto globalizado”, Dirección URL: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/actualidad/gchavez.htm>,

<sup>54</sup> Véase Fernando Camacho Servín, “Estaciones migratorias, casi un sistema de cárceles paralelo”, *La Jornada*, año 28, núm., 9738, sección “Política”, México, mares 20 de septiembre, 2011, p. 18.

Sobre los derechos humanos y las condiciones en las que se encuentran las estaciones migratorias, se llegó a la conclusión de que no cuentan con la infraestructura adecuada, son antihigiénicas, regularmente no tienen servicios básicos como el agua potable. Cabe señalar que principalmente en las estaciones migratorias que se encuentran en el sur del país como Tabasco, Chiapas y Veracruz (lugares donde se tiene registro que se asegura el mayor número de migrantes indocumentados), hay sobrepoblación en las estaciones migratorias, lo que agrava las situaciones, como la carencia de alimentos, servicios sanitarios y de limpieza, lugares para pernoctar, entre otros.<sup>55</sup>

En otras palabras, durante la estancia de los migrantes en las estaciones migratorias, éstos están expuestos a maltrato verbal y físico por parte de las autoridades migratorias. Otro factor que agrava la vulneración a los derechos humanos de los migrantes en las estaciones migratorias es la falta de una separación sistemática entre hombres, mujeres y los menores de edad tal y como lo establece la ley, lo que propicia graves faltas a la integridad física y psicológica para las mujeres y para los menores de edad asegurados. Además, a los migrantes lesionados no se les brinda la atención médica adecuada, ya que la mayoría de estas estaciones migratorias carecen del personal médico que realice estos servicios. Por otro lado, los migrantes son excluidos de su derecho al debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa que debe de brindar el Estado Mexicanos, a la información y orientación, a realizar una llamada, a la traducción e interpretación de los procedimientos en un idioma o dialecto que entienda el migrante y el derecho a la protección consular.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Sin Fronteras (SF); *Situación de los derechos humanos de la población migrantes en las estaciones migratorias de la ciudad de México y de Tapachula, Chiapas 2005-2006* [en línea], México, Dirección URL: [http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/?option=com\\_content&view=article&id=627:sinfronteras-iap-presenta-informe-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-y-solicitantes-de-asilo-detenido-en-las-estaciones-migratorias-de-mexico-2007-2](http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=627:sinfronteras-iap-presenta-informe-situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-y-solicitantes-de-asilo-detenido-en-las-estaciones-migratorias-de-mexico-2007-2)

<sup>56</sup> Véase Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova; *Informe: Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria del Siglo XXI. Tapachula, Chiapas, México*, [en

Como conclusión podemos decir que, siendo objetivos, la perspectiva de *ciudadanía nacionalista*, actualmente es un principio dominante de validez a los derechos humanos de los migrantes, por lo que aún existe una marcada distinción entre los derechos de quienes son ciudadanos y quienes no lo son. Creo indiscutible la afirmación de que los Estados tienen el derecho soberano de controlar sus fronteras; mas sin embargo, esto no debe ser consecuencia para que exista violación a los derechos humanos de los migrantes, por que como lo vimos anteriormente los migrantes están protegidos por amplio cuerpo jurídico internacional, que, aunque específicamente no se refiera a ellos, los incluye por tratarse de derechos universales, por su simple condición de ser seres humanos. Para algunos la violación sistemática de los derechos humanos en un país como México, donde existe deficiencia por parte del gobierno, no puede ser definido bajo el principio de la autodeterminación pues internacionalmente ha quedado muy claro la preminencia de los derechos humanos sobre cualquier nación absolutista.

Además, es bien sabido que los migrantes en tránsito por México forman parte de un grupo de extrema situación de vulnerabilidad por la falta de un estatus legal. Justificando su calidad de migrantes, indocumentados y extranjeros para que las autoridades mexicanas y diversos actores como lo son la delincuencia organizada comentan graves violaciones a sus derechos humanos, como los son; el derecho a la vida, a la seguridad, derecho de tránsito y a la seguridad de su persona. distintas organizaciones civiles han documentado y han hecho públicas las constantes problemáticas que viven los migrantes en tránsito por México. Las distintas investigaciones no sólo demuestran la crisis humanitaria que se vive día a día en el país en materia de derechos humanos, sino también hace evidente la incapacidad y falta de voluntad del gobierno mexicano para salvaguarda y proteger los derechos humanos de las personas, independientemente de su situación migratoria o nacionalidad.

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente sobre la amplia conexión que existe entre México y Estados Unidos y la manera en la que México funciona como puente para miles de migrantes centroamericanos puedan llegar a Estados Unidos, me parece oportuno proponer la celebración de un Tratado Internacional donde los actores principales sean las naciones de la zona, que tenga como objetivo principal establecer mecanismos de defensa que garanticen en todo momento la protección de los derechos fundamentales de los migrantes que intentan llegar a Estados Unidos .

En mi opinión sería benéfico que las naciones involucradas que coordinaran esfuerzos para resolver de raíz las problemáticas que se suscitan a diario en los límites fronterizos, dándole mayor prioridad al tráfico de los migrantes indocumentados, que como hemos visto son quienes más menoscabo sufren en sus derechos humanos.

Del mismo modo, me gustaría que se creara un acuerdo en el cual se le brindaran mejores oportunidades y derechos laborales a los connacionales que ya radican en Estados Unidos, ya que muchas veces por no ser reconocidos como migrantes legales en ese país tienen poco acceso a derechos básicos.

Partiendo de la concepción que un migrante es primero persona, es necesario considerar que son seres humanos con derechos humanos, por ello deben estar protegidos en virtud de su dignidad humana, sin discriminación, en condiciones de igualdad, independientemente de su situación migratoria, libres de abusos, violencia y explotación.

Se debería facilitar el acceso de todos los migrantes, incluso los que están en situación de irregularidad, a servicios como salud, educación entre otros sin temor de ser detenidos o deportados, lo anterior teniendo en cuenta que por lo general este tipo de agentes deben cumplir como una labor social estrechando la brecha entre los servicios públicos y los organismos de control, no se debe dejar de lado el papel importante que juega el sector justicia como mediador y defensor de los derechos de los migrantes.

Es por ello por lo que las autoridades de cada estado tienen la responsabilidad de combatir las expresiones de xenofobia, de formular penas contra los perpetradores de actos de violencia o discriminación contra los migrantes y de fomentar estrategias que promuevan en las personas una mentalidad abierta a las diferencias y la celebración de la diversidad y promulgar políticas migratorias logrando una adopción de lenguaje de derechos humanos.

Los estados deben trascender de los procesos de diálogo a un enfoque técnico y operativo con índole normativo sólido de derechos humanos basado en los derechos humanos de la migración, con mecanismos de seguimiento y ejecución mediante los cuales se formulen políticas válidas que le permitan a los migrantes un sentido de confianza política, sin olvidar la importancia de empoderar a los migrantes para que defiendan sus propios derechos, mediante instrumentos normativos, que les den acceso efectivo a la justicia.

Lo anteriormente expuesto demuestra que el desafío es la búsqueda de una unión intersectorial e intergubernamental e interestatal sistemática y coordinada que permita proteger los derechos humanos de todos los migrantes, garantizando su debida integración.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ángeles Cruz, Hugo y Martha Luz Rojas, “La migración femenina internacional en la frontera sur de México”, *Papeles de población*, Año 6, No. 23, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Población/Universidad Autónoma del Estado de México, enero- marzo, pp. 127-151.
- Borisovna Biriukova, Ludmila. (2002). *Vivir un espacio. Movilidad geográfica de la población*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la BUAP, p. 33
- Casillas Rodolfo, “Redes sociales y migraciones centroamericanas en México”, en Philippe Bovina (coord.), pp. 217-219.
- Castillo, Manuel Ángel y Fabienne Venet Rebiffe, “El asilo y los refugiados: una visión histórica y crítica hasta nuestros días”, en Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo, Gustavo Verduzco pp. 195-226.
- Carbonell Miguel, “Los derechos humanos en la actualidad: temas y problemas”, *Cuaderno de Trabajo* núm. 13, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, abril de 2001, p.3.
- Hugo Ángeles Cruz y Martha Luz Rojas, “La migración femenina internacional en la frontera sur de México”, *Papeles de población*, Año 6, No. 23, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Población/Universidad Autónoma del Estado de México, enero-marzo, p. 146 y 150.
- Iain Chambers. (1994). *Migración, cultura, identidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores, p. 19

- López, Rene, Alberto, "Alarmante incremento del número de migrantes desaparecidos en México", *La Jornada*, año 29, núm. 10126, sección "Política", México, lunes 15 de octubre, 2012, p. 24.
- Mármora, Lelio, *Las políticas de migraciones internacionales*, Buenos Aires, 2002.
- Morales Pérez Norma, *Migración hondureña 1995-2008: un análisis de sus causas e implicaciones*. Tesis de Maestría, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 204.
- Oscar Victal Adame, *Derecho Migratorio Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 2004, p. 166.
- Ruiz García, Aída. (2002) *Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad*. Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, p.13
- Timothy Dunn, "Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional", en Ana María Aragonés, Aída Villalobos, María Teresa Correa, *Análisis y perspectivas de la globalización. Un debate teórico II*, México, FES-Acatlán/Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005, p. 156.
- Vilas, Carlos, *Mercado, Estado y Revoluciones. Centroamérica 1950-1990*, México, Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades/Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

#### PAGINAS VIRTUALES

- <https://www.diariocritico.com/noticia/225245/noticias/nueva-ley-de-hospitalidad-interculturalidad-atencion-a-migrantes-y-movilidad-humana-para-el-distrito-federal.html>

- <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/61/tc.pdf>
- <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>
- <http://www.eumed.net/ce/2007c/easf.htm>
- <http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Publicaciones/Paratodos3.pdf>

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Población
- Ley de Migración
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Ley Orgánica Publica Federal
- Reglamento de la Ley General de Población
- Ley Federal de Procedimientos Administrativos y disposiciones emitidas por la Secretaria de Gobernación.
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación